



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Propuesta de modificatoria del Artículo 112 para despenalizar la
eutanasia en el Código Penal peruano.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Antezana Delgadillo, Jaime Richard (orcid.org/0000-0001-8527-5043)

ASESOR:

Mg. Colchado Ruiz, Emilio Martín (orcid.org/0000-0003-0462-9757)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria:

A mis padres, Antonia Dominica y Emiliano, por ser el pilar de mi formación académica para llegar a cumplir uno de mis sueños como profesional, y a mis hermanos Elver y Edith por guiarme y por sus palabras encaminadas a terminar la carrera de derecho, a mis abuelitos que alentaron en los desafíos a salir adelante. Sus cariños y la unión han sido fundamental en mi camino hacia el éxito académico.

Agradecimiento:

A Dios por acompañarme y darme la vida y salud, y ser mi fortaleza en momentos de debilidad.

A mis padres por constante apoyo incondicional, y a mis hermanos por sus motivaciones y alientos, a ellos por ser fuente de inspiración y tener confianza en mí, impulsándome a superar obstáculos y perseguir mis sueños.

A mis amigos, quienes siempre estuvieron dispuestos a compartir largas horas de estudio conmigo, brindándome un apoyo mutuo invaluable.

Al asesor Mr. Colchado por su tiempo y encaminar a terminar satisfactoriamente la tesis, quiero expresar mi profunda agradecimientos a todos ellos y a los que fueron parte de este logro.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Propuesta de modificatoria del Artículo 112 homicidio piadoso para despenalizar la eutanasia en el Código Penal peruano.", cuyo autor es ANTEZANA DELGADILLO JAIME RICHARD, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ DNI: 18149033 ORCID: 0000-0003-0462-9757	Firmado electrónicamente por: ECOLCHADOR el 24- 07-2023 22:04:37

Código documento Trilce: TRI - 0584804





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ANTEZANA DELGADILLO JAIME RICHARD estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Propuesta de modificatoria del Artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal peruano.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ANTEZANA DELGADILLO JAIME RICHARD DNI: 60080543 ORCID: 0000-0001-8527-5043	Firmado electrónicamente por: JANTEZANA el 20-07- 2023 20:04:57

Código documento Trilce: INV - 1383246

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARACIÓN DE LA ORIGINALIDAD DE AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN:	1
II. MARCO TEÓRICO:	4
III. METODOLOGÍA:.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Método de análisis	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Matriz de categorización apriorística

Tabla N° 2: Lista de entrevistados

Tabla N° 3: Validación de la guía de entrevista

Tabla N° 4: Análisis de resultado de objetivo general a la primera pregunta

Tabla N° 5: Análisis estadístico de resultado del objetivo general

Tabla N° 6: Análisis estadístico de resultado del objetivo específico 1

Tabla N° 7: Análisis estadístico de resultado del objetivo específico 2

Tabla N° 8: Análisis como requisitos de posible legalización de la eutanasia

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

O.M.G.	Organización Mundial de la Salud
C.P.P.	Constitución Política del Perú
C.P.	Código Penal
DD.HH.	Declaración Universal de Derechos Humanos
DD.FF.	Derechos Fundamentales
CIDH	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos

RESUMEN

En la presente tesis la realidad problemática se basa en examinar el homicidio piadoso "eutanasia", el cual representa uno de los desafíos más complejos en el ámbito del Derecho Penal, se busca comprender a fondo esta problemática y sus implicaciones legales. A través de esto, es alcanzar la despenalización de la eutanasia y futura aprobación en el Perú para las personas en estado terminal. El objetivo general de esta presente investigación es Determinar la viabilidad a la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano, para lograr esto, se ha empleado una metodología de enfoque cualitativo, utilizando la teoría básica; se ha utilizado un diseño de teoría fundamentada y se han obtenido resultados a través de entrevistas y el análisis de documentos, que incluye la revisión de tesis, revistas indexadas y legislaciones comparadas para analizar la información recopilada. Por ello se concluyó, que la falta de legalización de la eutanasia resulta una vulneración de derechos de los enfermos terminales; como el derecho a una muerte digna y a la autonomía personal; Además, se ha reconocido la necesidad de una amplia modificación del Art.112 referencia al homicidio piadoso en el C.P. del Perú.

Palabras clave: Muerte digna, Eutanasia, Derechos fundamentales.

ABSTRACT

In the present investigation, the problematic reality is based on examining the mercy killing "euthanasia", which represents one of the most complex challenges in the field of Criminal Law, seeking to fully understand this problem and its legal implications. Through this, it is to achieve the decriminalization of euthanasia and future approval in Peru for people in a terminal state.

The general objective of this present investigation is to determine the feasibility of decriminalizing euthanasia with a proposal to amend article 112 of the Peruvian Penal Code, to achieve this, a qualitative approach methodology has been used, using basic theory; A grounded theory design has been used and results have been obtained through interviews and document analysis, which includes the review of theses, indexed journals and comparative legislation to analyze the information collected.

Therefore, it was concluded that the lack of legalization of euthanasia is a violation of the rights of the terminally ill; as the right to a dignified death and personal autonomy; In addition, the need for a broad modification of Art.112 referring to pious homicide in the C.P. From Peru.

Keywords: Dignified death, Euthanasia, Fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN:

La presente tesis la realidad problemática se basa en examinar el homicidio piadoso “eutanasia”, el cual representa uno de los desafíos más complejos en el ámbito del Derecho Penal, se busca comprender a fondo esta problemática y sus implicaciones legales.

En general, se existe un conflicto entre la prohibición de causar la muerte y el derecho a la autonomía personal, especialmente cuando se trata de personas hospitalizadas que experimentan dolores insoportables o enfermedades terminales; esta situación requiere una fuente de ayuda médica y ética, respaldada por una amplia base jurídica, que pueda brindar soluciones y opciones a estas personas. Es importante destacar que la mayoría de los enfoques legales sobre la legalización de la eutanasia presentan soluciones ambiguas, con ventajas y desventajas.

De mismo modo, la ausencia de una regulación de la eutanasia en el Perú es un asunto que ha suscitado discusión y controversia en el país; a pesar de que existen casos en los que las personas enfrentan enfermedades terminales o padecen dolores insoportables, la eutanasia sigue siendo ilegal y carece de una regulación adecuada en el marco jurídico peruano, esta situación plantea diversos problemas y desafíos en términos de derechos individuales, autonomía personal, ética médica y la calidad de vida de los pacientes.

Respecto al Código Penal referido a su artículo 112, señala que la presente Ley viola de la Carta Magna, el Art, 1 y 2, sobre la los intereses de los pacientes y también el derecho de cada individuo, porque negar la eutanasia, es ir contra sus derechos, y a quienes viven en dolores insoportables sin dignidad, para ello debemos decir que la legalización de la eutanasia es proteger su bienestar y tomar decisiones autónomas y el país debe legalizar, y en relación al Artículo mencionado del Código Penal, “ homicidio piadoso” es el punto de crítico para la sociedad, ya que los legisladores al legislar optaron para proteger la vida de las personas en estados de graves a que sean prohibido en tener decisiones propias sin amparo legal y que sigan en las condiciones actuales que se encuentran sin un medio de esperanza para dar término su vida terminal.

Es una discusión de ámbito jurídico, con múltiples argumentaciones sobre ella, ya que es un tema muy polémico, pero entorno a nuestro país, en la actualidad,

aún no existe la regulación de un ordenamiento jurídico o regulación vigente sobre la eutanasia activa o voluntaria, pese en país Colombia se está regulado y entre otros países como: Bélgica, Canadá, Países Bajos, Luxemburgo y recientemente en España ha establecido su regulación, para dar respaldo a las personas con enfermedades graves o incurables, que padecen a largo plazo; pero a ello, en nuestro C. P. estipulado en su Art. 112, que tipifica como el delito de homicidio piadoso, está sanciona con pena privativa de libertad a las personas que solicitan su muerte asistida.

Siguiendo con el contexto fáctico de la eutanasia, es describir que hay un problema con riesgos de abusos y desbordamiento, en torno de personas terminales a sus derechos fundamentales, lo cual debe asegurar en libertad, como también el poder médica para poner fin la existencia humana, expresar que día tras días, se entiende que la salud es una ideal de vitalidad, como la integridad, y el sentido de bienestar, y la correcta funcionar en el cuerpo, y también es disfrutar la vida, así que de la medicina se espera que restaure la salud de la persona, pero la realidad es otra con la supervaloración de la utilidad de los seres humanos hacen que cada vez más personas sientan molestar al sufrir un dolor ajeno en casos de personas gravemente con enfermedades terminales, a quienes el país les considera un complejidad de obstáculos en casos como señalado.

Sin duda la presente tesis es colaborar un desarrollo de la necesidad de implementar la “eutanasia activa” en casos complejos como las enfermedades terminales y degenerativas. De mismo modo, la persona que se encuentre en estado grave y alcances que se implementara para que ponga fin a su vida, en condiciones de extrema dolor, la persona será practicada por un profesional médico, donde la regulación jurídica preste ayuda con requisitos de solicitudes alternativas del sujeto pasivo, para ello previa evaluación el encargado será bajo una creación de comisión especial integrada por profesionales-médicos, para ver si el paciente cumple con los señalados en la futura regulación de la ley, para ello, lo que debe solicitar es un Abogado especialista, quien va patrocinar con ayuda a asistir a morir dignamente bajo solicitud; sin vulnerar algunas revistadas y ningún tipo de nulidad que vicie la voluntad del sujeto pasivo quien es el paciente.

En esta investigación, consideramos de suma importancia abordar la situación que enfrentan miles de peruanos que padecen diversas enfermedades terminales,

a ello mencionar la nueva aparición de la enfermedad pandemia COVID-19; que, a muchas personas, han quedado en estado de coma y están experimentando un dolor insoportable, debido a la falta de recursos, como tratamientos y medicamentos efectivos, demostrarán estas enfermedades sin una esperanza de cura. Esta situación no solo representa una carga para las familiares, es también tanto económica como emocionalmente.

Para la presente tesis se ha planteado los siguientes problemas: como **problema general**: ¿Cuál es la viabilidad de despenalizar la eutanasia mediante la propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano? Y también como **problema específico N° 1 tenemos**: ¿Qué características son confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del Código Penal peruano? Y así mismo **problema específico N° 2 tenemos**: ¿Cuáles son los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana?

La presente investigación de **justificación legal**, se centra en que el delito de homicidio piadoso en la legislación penal, que penaliza a aquellos que matan por compasión, esta acción plantea una vulneración de los derechos de los pacientes o personas con enfermedades terminales en cuanto a su autonomía, lo que buscamos es promover la despenalización de la eutanasia dentro del marco jurídico, teniendo en cuenta los impactos religiosos, morales y éticos que generan un debate controversial para el futuro.

En cuanto a la justificación teórica, se examinarán de diversas formas la regulación de la eutanasia, en bienestar de las personas terminales. Respecto a la justificación práctica, en la actualidad vemos a personas en estados terminales que requieren que la ley les garantice a morir dignamente, siendo así, que una persona que tenga ese medio como un derecho fundamental. En cuanto a la justificación metodológica, se realizaron de fuentes que fortalecerán y aportarán para su posible legalización de la eutanasia en un marco legal, y serán útil en futuras investigaciones.

Respecto a los objetivos son: como **objetivo general**: Determinar la viabilidad a la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.

Como **objetivo específico N° 1**: Aplicar las características confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del Código Penal peruano. Y Como **objetivo específico N° 2**: Identificar los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana.

La presente investigación tiene como **supuesto general**: Debería legalizarse la eutanasia a fin de garantizar los derechos de las personas en estado terminal para que accedan a **una muerte digna**, para lograr esto, es necesario realizar modificaciones en el Código Penal con el fin de establecer un marco legal adecuado para su aprobación. La presente investigación buscará como **supuesto específico N° 1**: Al legalizarse la eutanasia se favorece a las personas con enfermedades terminales, ya que una de las características es el derecho a poner fin a su vida sin sufrimientos, en este caso, el bien jurídico protegido que se vela es la vida de la persona que realiza la petición. Y como **supuesto específico N° 2**: Al ser legalizada, la eutanasia permite que el sujeto activo-médico que lleva a cabo no sea penalizado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos del peticionante.

A continuación, debemos precisar que, debido a su relevancia en la sociedad actual, ya que plantea un problema apremiante, es demostrar la necesidad de despenalizar la eutanasia, también conocida como homicidio piadoso, ya que se plantearán propuestas concretas para la regulación de la eutanasia en el Perú, considerando los principios éticos, en el marco legal existente y la necesidad de garantizar un adecuado control y supervisión de los procedimientos, brindando argumentos sólidos en favor de esta medida y proponiendo soluciones para superar los obstáculos que impiden su legalización. Como guía es la legislación colombiana, que actualmente se le permite la aplicación de la eutanasia bajo ciertos requisitos, y se reconoce como un derecho social; esto brinda a las personas la posibilidad de solicitar decisiones propias y autónomas.

II. MARCO TEÓRICO:

Se tiene en los **antecedentes nacionales** a Dávila (2021), en su tesis titulada “Regulación de la eutanasia en el código penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía”, describe que, al finalizar su trabajo de investigación analizado de

las legislaciones internacionales e nacionales, manifiesta que nuestra legislación tiene la posibilidad de legalizar la eutanasia, donde se encuentra un vacío dentro de marco normativo, asimismo menciona la ley general de salud 26842, respecto a los médicos que protegen los derechos de los enfermos que no se puede dejar en abandono, cuando esté en estado grave de salud y asimismo refiriéndose como amparo a carta magna sobre la disponibilidad de aprobación de derechos constitucionales para su regulación en casos como mencionado. Por lo tanto, la responsabilidad del médico en homicidio piadoso en derecho penal tiene una sanción penal, al ayudar tomar decisiones a morir o matar a la persona incurable.

Asimismo, Barrón (2021), refiere en su trabajo de graduación titulada “Despenalización de la eutanasia cultura a tener una muerte digna a partir del derecho”, concluye que, las perspectivas jurídicas de la eutanasia sobre la despenalización en el derecho peruano, podemos enmarcar basándonos al entorno de legalización de país de Colombia a vista de experiencia, para poner en concreto que la legalización de eutanasia le favorecerá a los enfermos terminales e incurables.

De mismo modo, el autor Vilca (2021), menciona tesis titulada el “Reconocimiento al derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico peruano”, concluyen que, la muerte digna es un derecho fundamental ya que es autónomo, bajo los principios, valores y derechos; y como la dignidad y la vida son los derechos con principios inherente a los valores, pero también menciona que es importante el deber y el principio de solidaridad. Al terminar sostiene que la constitución política del Perú debe considerar como uno de los derechos fundamentales de las personas terminales como la dignidad, ya que es un medio de dolor incurable del paciente, como también no es está garantizada por la carta magna más aún son vulnerados en los casos enfermedades terminales.

Para Cortez y Chauca (2021), menciona en su tesis titula el “Derecho a la eutanasia y una muerte digna en el ordenamiento jurídico peruano, 2020”, culmina que, el derecho a la eutanasia es posible legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano, considerando como una muerte digna a las personas, dando una solución prospero humana a las que padecen enfermedades incurables o terminales, por ello señala también que es poner fin al dolor como el padecimiento de las personas con enfermedades diagnosticadas a morir en un plazo menor. Por lo tanto, las

personas incurables bajo la ley son desamparadas con una muerte indigna al no legalizar la eutanasia.

Por consiguiente, Chara y Rodríguez, (2019), tesis titulada como la “Formulación de un proyecto de ley a favor de la eutanasia en nuestro marco legal peruano”, se encuentra en la revisión de la literatura científica, Se concluyeron, que en el año 2015 un congresista presentó un proyecto de ley para la aprobación de la eutanasia, con especial atención al Art. 112 del C.P. peruano. Sin embargo, dicho proyecto no fue promulgado y sigue pendiente hasta la fecha actual. El objetivo general de este proyecto era permitir que los pacientes con enfermedades incurables y dolores insoportables tuvieran el derecho de solicitar asistencia médica para poner fin a su vida de manera digna, respaldados por el ejercicio de sus derechos fundamentales, como la autonomía y la dignidad humana, que son garantizados por el estado peruano.

Además, se tiene la recolección de información en el **ámbito internacional** según Almánzar (2021), en su tesis titulada “Análisis jurisprudencial y normativo del derecho a morir dignamente en Colombia a través de la eutanasia, en contraste con el delito de homicidio por piedad, tipificado en el artículo 106 del código penal Colombiano”, concluyeron que, en nuestro país el estado debe ser garantista con excepción de no obligar a un enfermo individuo a seguir con sus dolores a vivir con una vida que no es de calidad, sino lo que debe hacer es solicitar una ayuda mutua al individuo a morir dignamente. Por lo general el estado no debe restar la importancia al derecho a vivir a las personas, al contrario, debe velar por la dignidad humana sin creencias religiosas o entre otras, lo cual debe promover precisamente para las personas que se encuentran en estados degenerativas.

Según el autor Mata (2017), realizaron una investigación cuyo propósito principal fue el “Análisis de la aplicación de la eutanasia activa en pacientes con enfermedades terminales en el sistema jurídico costarricense”, concluye, que la legalización de la eutanasia, es la ayuda a los enfermos que sufren enfermedades mortales, terminales e irreversible que causa dolores insoportables, por lo cual la practica viene llevándose de siglos atrás para liberar el sufrimiento de dolores de las personas enfermas, y respecto con asuntos legales que cada persona tiene el derecho a morir con dignidad, que la ley le ampare sin condiciones alguna a la humanidad. Por otro lado, la religión católica en su tradición marca una influencia

conciencia colectiva, ya que la muerte debe ser por voluntad propia sin ayudas médicas, lo cual es considerado como muerte forzada inmoral; por lo tanto, como opinión propia es que una vida con sufrimiento es vida anormal pierde la calidad de vida.

Según el autor Martínez (2017), en su tesis titulada el “Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México”, concluyeron, que en ciudad México la materia de la eutanasia como suicidio asistido es necesario legislar, donde busca opciones concretas para una gran ayuda integral de los mexicanos con fin de proporcionar una muerte digna al aplicar la eutanasia, de la misma forma el derecho humano es indivisible, ya que al optar por medios como la eutanasia y el suicidio asistido las personas van acogerse a terminar su vida de dolores agobiantes, pero las voluntades anticipadas y cuidados paliativos no deben descuidarse más bien debe ser con avances para ayudar a la humanidad.

Según el autor Zurriarán (2019), menciona en su investigación titulado “Aspectos sociales de la eutanasia”, concluyó, que la eutanasia va contra el derecho humano, a la vez la enfermedad tanto el sufrimiento es constitutivo a la naturaleza humana, para ello la persona enferma por sus seres queridos no serán invalorable, tampoco pueden sentirse como un estorbo por llevar ese sufrimiento de dolor que tiene que soportar día a día; más aún en esos actos de sufrimiento como los ancianos y adultos con enfermos terminales deben recibir una ayuda de sus familiares y también del estado, donde ellos pueden ser cuidados hasta el fin de sus vidas, políticamente, socialmente y unipersonal. Lo cual es preciso describir que al aprobar la eutanasia es permitir la rendición colectiva ante las personas que va en implorar en sus necesidades y de manera más concreta es acabar con el dolor que llevan y la carga familiar, por que una persona que se encuentra en estado de no recuperarse de su salud sabiendo a largo plazo es mejor dar la salida de poner fin a su vida.

Asimismo, el autor Hernández (2020), en su tesis titulada “La eutanasia en España. Proyecto de ley.” Concluye, al legalizar la eutanasia se acabará el sufrimiento y dolor de los pacientes, y las prácticas se darán con parámetros médicos, para no caer en homicidios clandestinas, la prioridad es morir dignamente, bajo la disponibilidad que el mismo individuo decida qué hacer con su vida, y no ser privado de su libertad. Al tener esa facilidad es libremente acabar su vida o no de

la enfermedad o padecimientos insoportables, pero la voluntad humana será previa parámetros al someterse a la aplicación de la eutanasia.

Al entorno a la palabra eutanasia, “viene de voces griegas eu = bueno y thanatos= muerte, en otras palabras, es la “buena muerte”, son términos que han venido evolucionando y dando un significado clave sobre la eutanasia, cuya petición es acabar la vida de otra persona, con fin de acabar el padecimiento de las personas” (Rodríguez, 2001).

En cuanto, a la **definición de la eutanasia**, la real académica, conceptualiza de termino que es un, USO de procedimiento que aplican los médicos a los enfermos o pacientes desahuciados, terminan o adelantan su muerte para acabar sus dolores extremos.

De igual manera, la (OMS) Organización Mundial de la Salud y la Asociación Médica Mundial definen el concepto de la siguiente manera: se refiere a la acción en la que un médico provoca deliberadamente la muerte de un paciente, ya sea a petición del individuo o de sus familiares, con el objetivo de poner fin a la vida según la voluntad propia.

El autor Gevers (1996), define la eutanasia como, “acción u omisión” que tiene como objetivo causar la muerte de una persona, incluyendo a los médicos y a otros individuos que toman decisiones alternativas para evitar que la persona siga sufriendo. En términos más generales, implica prevenir o limitar la vida humana”.

Asimismo; el autor Hernández, (2020), describe que desde los años atrás se ha practicado la eutanasia en los estados como Roma y Grecia, conocida como acto de deliberada o apresurar la muerte de una persona; al parecer los viejos filósofos, como Platón, Sócrates y Séneca el Viejo eran las personas que apoyaban la aplicación de la eutanasia, sin embargo, Hipócrates contradecía este pensamiento y expresaba: “no prescribiré una droga mortal para complacer a alguien, ni dar consejos que puedan causar su muerte”(p.128). Por lo tanto, existía una discrepancia de opiniones entre los antiguos, con uno en contra y los demás a favor de la eutanasia.

Además, respecto a la posición de la Iglesia Católica, Gálvez (2001), menciona que la “Sagrada Congregación para la Doctrina formalizó un documento dirigido a los fieles cristianos, en el cual se ofrecen bases bíblicas y palabras sagradas para abordar en torno al tema de la eutanasia; en este contexto, se cita

un pasaje bíblico de SAN PABLO que dice: “Pues si vivimos, para el Señor vivimos; y si morimos, para el Señor morimos”. Así que, vivamos o muramos, del Señor somos, y describir que la Iglesia Católica siempre ha expresado su oposición a la práctica de la eutanasia en el caso de pacientes terminales, aunque será difícil de reconocer que la muerte digna es un derecho fundamental en consonancia con la dignidad humana” (p.25).

Según el autor, Gálvez (2001), menciona la “**Teoría utilitarista** de los derechos: Muestra que la Eutanasia” es una opción más práctica que determina la existencia marcada de dolores y sin posibilidades de su reacción inmediata de sufrimientos, asimismo el autor Álvarez (1997), describe que se refiere a la capacidad de proteger a las personas como derechos humanos, desde punto de vista del autor señala en tres características:

- Eludir la prosecución de una existencia del sufrimiento sin esperanza alguna;
- Abreviar el daño social que produce el mantenimiento de una existencia degenerativa y costosa,
- Finalmente es una carga familiar dolorosa sentimentalmente y gravosa económicamente.

Según los autores, Diaz y Briones (2019), señalan que, “en décadas antiguas, la mayoritaria de las personas morían entorno a sus familiares en sus casas, respetando la doctrina religión, sabiendas que la vida de ellos iba a llegar a su fin con decisiones fáciles grandes o pequeñas de sufrimiento” (p.7).

“Las religiones en su mayoría señalan que la muerte es un evento de estado, quien suele decidir su destino a ser vivo, pero en un espectro de la muerte suele ser un psicopompo, a la cual el personaje Tánatos tampoco tenía el poder, lo cual estaba bajo órdenes de Moiras o Parcas en época de romanos, pero las Moiras describe que cada individuo tenía su Moira, ya que cada vida es única. Pero con personajes como Lliada y Odisea, quedaron como tres hermanos: Cloto, Átropo y Láquesis son hijas de Zeus. Por ello, para Tanatos la muerte era un evento a la que estaba predestinado colectivamente, ya que la decisión individual eran un no.

Según Rodríguez, R. (2001), señala que, que hay dos clases de eutanasia que se deben aplicar:

Que la **Eutanasia voluntaria activa**; es aquella instancia de matar a una persona, por medio o petición del paciente, el competente es el médico, que pone un acto de muerte con su consentimiento, lo cual produce inmediatamente a terminarlo (p.33). Eutanasia voluntaria; es que un paciente bajo voluntad individual propia se practique la eutanasia; y, Eutanasia no voluntaria; consiste en que un paciente no se encuentra bajo disponibilidad de hacerlo o incompetente para aplicarse la eutanasia como por ejemplo tenemos, a los niños, en estado inconsciente o de alteración. etc. y la Eutanasia involuntaria; es cuando un paciente no se apto para recibir la eutanasia, aunque es consultado por el médico y lo rechaza dicha consulta.

De mismo modo la “**eutanasia voluntaria pasiva**; es aquella que deja morir, sin intervención en el proceso hacia la muerte del médico la enfermo, como el pedido del paciente por el medico que no es aceptado, sabiendas que el enfermo morirá más rápido sin que el medico acepte la petición del enfermo, con propósito de que dicho tratamiento continúe” (p.34).

Suicidio asistido; es el medico que proporciona a una persona, con conocimiento de forma intencionada que el paciente llega a suicidarse, pero señalar que la muerte no es el resultado directo de la acción médica más es la participación o suministró de los mismos pacientes.

A cuanto a la **definición de paciente terminal**; es describir que las personas se encuentran en críticas de dolores o pacientes en extremos terminales, donde su muerte será irremediable en su proceso de vida a futuro. Citando al autor Chaves y Cueva (2021) señalan que, “los derechos de los pacientes terminales deben ser considerados por los médicos, como el derecho a vivir hasta su ultimo latido, también a vivir de manera independiente, e informado de su enfermedad, con alerta a no sufrir dolor con su enfermedad” (p.10). Como también el cuidado adecuado para mantener tranquilidad bajo sus capacidades los dolores. Los profesionales son eje principal a tomar sus decisiones de los enfermos en sus etapas finales de sus vidas, donde recomiendan el derecho a aprovechar al máximo tiempo con sus familiares antes de su muerte y también después de su muerte, ya que, al morir dignamente, es morir de calidad sin incomodidades más aun con un pacifico posible de su último adiós.

Concepto de paciente agónico; el autor Chaves y Cueva, (2021), señala que la persona llega a una muerte precedida que ocurre gradualmente, donde las síntomas o molestias físicas, que no son adecuadamente controladas, por ello la relación u ingesta pronostica la vida del paciente en horas o días”. Por lo tanto, quiere decir es un proceso inevitable, donde no hay un control para un tratamiento tolerable del paciente (p.24).

Según los autores Aguilera y González, (2017), describen que, las desigualdades y divergir sociales es cada vez más aguda, porque la dignidad no es protegida por el estado en casos como enfermedades terminales, ni muerte del paciente, hace una comparación con animal, especialmente con la mascota, que tiene una muerte digna que un ser humano, que padece enfermedades incurables. La comparación de los animales es más práctica a ellos se les inyecta y se los trata terapéuticamente con la aplicación de la eutanasia, también se entierra a algunos y a otros les incineran (p.158). Pero a las personas que padecen enfermedades intolerables son más vulnerados en comparación a los animales domésticos, pero se nos referimos a los que son olvidados que rodean en las calles y mueren con dolores es casi igual la muerte de una persona en extremo terminal. Por lo general los, moribundos no tienen un resguardo del estado bajo los estatutos, más aún están en consecuencia sin dignidad, obviados en clandestinidad, marginal y angustia.

A continuación, se proporcionará información sobre los países que regularon la eutanasia; Actualmente, Holanda, Bélgica y Luxemburgo son los únicos países en Europa donde se permite la muerte asistida. Recientemente, Colombia y Canadá también han incluido esta práctica en sus legislaciones, aunque cada país ha establecido sus propias especificidades. Por ejemplo, en Nueva Zelanda se aplica la eutanasia voluntaria, mientras que en España se ha despenalizado la ayuda médica para morir en casos de personas mayores de edad con enfermedades graves e incurables. En Suiza, no hay sanciones para aquellos que asisten a otros a morir, siempre y cuando sea por razones contempladas en la ley.

Además, según Cheung (2020), países y estados en los que se permite el suicidio asistido en Alemania, Suiza, y el estado australiano de Victoria, y los estados estadounidenses de California, Colorado, Hawái, Maine, Nueva Jersey, Oregón, Vermont y Washington, así como el Distrito de

Columbia. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas prácticas son legales con algunas excepciones en ciertos países.

Asimismo, se señala que tanto la **Carta Americana de Derechos Humanos**, y como la Corte no abordan ni han emitido un pronunciamiento sobre este asunto, lo que implica que este derecho no está afectado en el ámbito convencional. Por otro lado, se menciona que el Tribunal Europeo ha abordado en múltiples ocasiones el tema de la muerte digna, sin embargo, al estudiar su jurisprudencia, se nota que tiende a dejar en manos de los Estados nacionales la regulación a través de sus órganos legislativos. Algunos Estados han llevado a cabo esta regulación, mientras que no lo han hecho, pero en ningún caso esto implica una afectación de los derechos establecidos en los tratados internacionales.

Según los fundamentos de derechos de los tratados interamericanos de derechos humanos, se señala que se vulneran ciertos aspectos en relación con el sistema interamericano. En concreto, el art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) regula el derecho de toda persona a que se respete su vida y establece que "nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Este derecho es uno de los más desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y se considera como un requisito para el ejercicio de otros derechos. En consecuencia, es primordial asegurar una calidad de vida digna, evitando tratos inhumanos que causen sufrimiento a la persona y garantizando que la eutanasia no se aplique de manera arbitraria a personas en una fase degenerativa.

Igualmente, es relevante mencionar el Art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad. Por lo tanto, una persona que enfrenta una enfermedad física y psicológica degenerativa tiene el derecho de solicitar una muerte digna o una vida digna sin enfrentar obstáculos o dificultades, ya que ejerce su derecho y cuenta con garantías para ello.

Asimismo, en relación con la CADH, en su Art. 5, Inc. 2, se reconoce el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el cual forma parte del derecho humano a la integridad personal.

Es importante entender que, para la aprobación de la legalización de la eutanasia según el C.P. en este caso, el acceso a una muerte digna implica

considerar que la inacción del Estado al mantener a una persona en una situación de dolores insoportables, a pesar de su expreso deseo de ponerles fin mediante un procedimiento de eutanasia, constituye un caso de trato cruel. Esto implica infligir un sufrimiento físico, moral y psicológico en la vida de la persona, lo cual va en contra del principio de humanidad y también supone un trato inhumano, ya que afecta el núcleo esencial de la dignidad humana. Esta situación lleva a quien la padece a sentirse en una situación de vulnerabilidad y anula su capacidad de ser tratado como un sujeto moral, tal como lo señala el autor Quesada (2020, p.57).

Asimismo, dentro DADH, a su vez, lo recoge igualmente al precisar que todos los “hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos” Luego de examinar todos estos aspectos, que incluyen el derecho humano a una muerte digna, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la prohibición de sufrir tratos crueles e inhumanos, se llega a la conclusión de que la prohibición absoluta del derecho a una muerte digna en la mayoría de los Estados de la región, incluyendo el Perú, a través de la penalización de la eutanasia o el suicidio asistido, parece entrar en conflicto con estas obligaciones internacionales, al menos en cierta medida.

A cuanto, a conductas prohibidas o eutanasia prohibida en ART: 112 Y 113 de código penal peruano, según el autor Mendoza, C. (2014) señala que, en la actualidad la legal real es dominante, ya que en mayoría países la legalización es la eutanasia voluntaria y la muerte asistida, siendo que es derivado de los delitos que estipula el Código Penal, pero en la actualidad el derecho peruano no es tendencia ajena al ser derecho comparado, por ello el homicidio es penado, y está vigente desde el año 1991 donde en sus artículos respectivos dentro del marco penal derecho (p.38).

Según el **Artículo 112, se establece el delito de homicidio piadoso**, el cual se refiere a la acción de matar a un enfermo incurable que solicita de manera expresa y consciente poner fin a sus insoportables dolores por compasión. Este delito conlleva una pena privativa de libertad que no excede los tres años.

En cuanto al Artículo 113, se aborda la instigación o ayuda al suicidio. Se considera que una persona comete este delito cuando induce a otro a suicidarse o le brinda ayuda para llevar a cabo.

Respecto a tipo penal para su **inaplicación bajo doctrina**; existe un debate muy polémico de los juristas, sobre el artículo de 112 de C.P. de 1991 y consideran que: al legislarse se pasó por alto la eventualidad inconstitucional del tipo penal de la carta magna de 1979, que a su vez estipula en su Art. 2 el “derecho a libre desenvolvimiento de su personalidad” y este derecho es de rango constitucional, se ve lesionada en la dogmática la muerte indigna o una agonía; por ello hay una comparación de 1993 de carta magna, en este caso se refiere a que el Art.1 estipula defensa de la persona humana y el respecto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

Asimismo, señalar que en la sentencia de Ana (2021), emitida en su favor, especifica como bien jurídico en el Art 112 del C.P. el Tribunal Constitucional, considera como el bien jurídica constituye un mecanismo de limitaciones, así como mecanismo de legitimación de la intervención penal. Respecto a la limitación de sanción penal exige que las conductas deben ser merecedoras de pena, cuando lesione un bien jurídico o lo pone en peligro, pero a la vez para describir el homicidio piadoso, el primer elemento es el acercamiento: la vida, por pertenecer, sistemáticamente a un dolor, y la segunda es concepción sacrosanta de la vida, en lo cual está en desprotección la autonomía de la persona incurable, por ello el derecho penal no debe proteger a una vida degenerativa, tampoco debe sancionar a la persona que se aplique la eutanasia a fin de darle una calidad de vida. Basándose a un estado de derecho para que el sujeto activo no sea sancionado penalmente para justificar el art. 112, el bien jurídico es la autonomía y la libertad de la persona.

Respecto a la protección a la vida, que refiere el Art. 112, describir que la (dignidad) no es valorada son términos que nos deja entender, una total lesión al derecho a la vida, además es incompatible con los fundamentos de los derechos constitucionales ya que la vida y la dignidad de la persona está por encima del fin supremo.

Con respecto a las prohibiciones establecidas en los artículos 112° y 113° del C. P. peruano, se refieren a delitos penales relacionados con el homicidio piadoso y la ayuda al suicidio, delineando las responsabilidades legales en estas acciones; Por lo tanto, como resultado, la eutanasia voluntaria activa aún no está contemplada, ya que las acciones que la involucran están penalizadas.

Respecto a los derechos vulnerados según la constitución, es Derecho a la muerte en condiciones dignas; como también, Derecho a la dignidad y, Derecho al libre desarrollo de la personalidad, Derecho a la vida digna, y Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.

Los derechos invocados según la constitución política del Perú, en la sentencia de Ana (2021), señala son principios o derechos que solicita para que toman en cuenta para despenalizar la eutanasia a base bajo los principios inherentes a la constitución son los siguientes:

Por lo tanto, los **derechos vulnerados**, referente a la tesis, es que los derechos que se ha vulnerado es derecho a la calidad de vida, y vivir en la dignidad, ahora bien, la constitución política del Perú, referente a la sentencia señala que el ART. 3 es que considera los derechos implícitos o no enumerados, no solo es aplicable a la generación de nuevos derechos sino además a la ampliación del contenido esencial de los ya existentes.

La **dignidad y los derechos fundamentales** que se deben respetar bajo la constitución política del Perú, no solo operan como un derecho individual, sino también como un derecho de límites a los derechos, el deber es respetar los derechos propios y ajenos, por ello la carta magna es velar por la dignidad de las personas que se encuentran en condiciones de inhumano.

En relación a la eutanasia, Villa Stein (1997), argumentó que el legislador omitió considerar la posible inconstitucionalidad del tipo penal establecido, ya que la Constitución de 1997 consagró en su Artículo 2 el “derecho al libre desarrollo de la personalidad”, y este derecho constitucional se ve vulnerado en casos de agonía o muerte indignada (p.139).

La eutanasia respecto al **ser humano es acto de libertad**, según la sentencia de caso de estrada, los individuos son dueños de su libertad, pero al sufrir enfermedades, la razón y la conciencia es perdida. Por ello la vida digna consiste en aquella que tiene un sentido mutuo, es reconocer el derecho, y la sociedad que percibimos, ya que la dignidad trasciende una capacidad y condición inherente a la persona humana, asimismo el autor Muñoz, (2021), al respecto de la libertad señala, que le caracteriza al ser humano, lo que lo hace ser el ente que es y no “otro”. Ser libre es ser yo mismo. La libertad lo diferencia de los demás entes del mundo (p.59).

Referente al significado del **dolor del ser humano** es el sufrimiento físico o psicológico puede generar un dolor trascendente, esto es que afecte a la condición humana misma, a la dignidad. Frente a ello es un derecho el no sufrir ese dolor, sea por causa de un tercero, del Estado, de una situación estructural o de su salud.

Como también señalar que la vida estar bajo condiciones de dolor, es insoportable es necesario que tenga una vital de solución bajo ciertas cualidades, ya que una enfermedad es progresiva y la dignidad humana es afectada a causa de dolor, por ello es importante reconocer o garantizar la dignidad de las personas que se encuentran en condiciones de alto dolor poniendo un top de decidir sobre su vida es la curación o la muerte es decisión propia.

Por otro lado, la medida de la persona es la vida digna y es el que conduce su propia vida, entonces la intimidad será (un elemento de la dignidad) la que va ocasionar su muerte digna es la propia persona.

Lo que rescatamos de la **constitución política del Perú**, es que uno de los argumentos a favor de la eutanasia consiste en sostener que aquellos que participan como sujetos activos no violan los derechos de los pacientes, sino que, por el contrario, respetan la condición que refleja la dignidad del sujeto pasivo. Se argumenta que la legislación penal no debería considerar este acto como un homicidio piadoso, ya que esta figura impone la voluntad tanto del legislador como la del individuo, vulnerando así su voluntad y dignidad como individuo titular.

Con respecto como **fuentes jurisprudencial**, a un caso ya muy polémico de Ana Estrada en nuestro país Perú, ella es de profesión psicóloga que viene atravesando una enfermedad llamada polimiositis inicio un proceso para llegar morir dignamente de una enfermedad, que ataca progresivamente sus músculos, respira con un respirador artificial el mayor tiempo de su vida. Ana, desde 6 años atrás inicio proceso legal, con razón jurídica para poner fin a su propia vida, cuando ella consideré que llegué su momento a cortar su vida.

Así mismo, el día 22 de julio del 2022, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, emitió una sentencia; concretó parcialmente el fallo en favor de A. Estrada, reconociendo como derecho fundamental a una muerte digna. En su resolución, el Séptimo Juzgado Constitucional de Lima ordena al Ministerio de Salud (Minsa) ya EsSalud que establezcan comisiones médicas interdisciplinarias de forma independiente,

preservando la identidad de los médicos y respetando su objeción de conciencia, en caso de existir, en un plazo de siete días.

El juez emitió una resolución en la que se declaró parcialmente fundada la demanda, lo cual implica lo siguiente:

- Se establece que el Art. 112° del C.P. no se aplicará en el caso A. Estrada.
- Se emite una orden al Ministerio de Salud y a EsSalud para que respeten la decisión de A. Estrada de poner fin a su vida mediante la eutanasia.
- Se requiere que la Comisión Médica Interdisciplinaria de EsSalud elabore un plan y un protocolo, los cuales deben ser presentados junto con un informe a la Comisión Médica del Ministerio de Salud en un plazo de 30 días a partir de su formalización.

La Comisión Médica del Ministerio de Salud deberá aprobar dichos documentos en un plazo de 15 días. Además, se rechazó la solicitud de emitir una Directiva por parte del Ministerio de Salud para regular el procedimiento médico de aplicación de la eutanasia en situaciones similares de A. Estrada.

Bajo la **sentencia de caso de Ana Estrada**, la Defensoría del Pueblo confía en que la jueza se pronuncia a favor de la implementación de un protocolo técnico y garantista de los derechos, respetando la voluntad expresa de Ana. Tal como se planteó en la demanda de amparo, este protocolo debe ser elaborado por una comisión técnica designada por EsSalud y luego aprobado por el Ministerio de Salud. La decisión sobre los detalles técnicos del procedimiento de eutanasia no recae, por lo tanto, en la competencia de los jueces. En este sentido, se espera que se respalde la propuesta de la institución de establecer un protocolo que facilite, en lugar de obstaculizar, los derechos de Ana Estrada.

Según el autor Gutiérrez, (2021) menciona que, el Ministerio de salud y EsSalud deben respetar la decisión de Ana extrada, priorizando los mecanismos que facilitan para acabar su muerte dignamente en el momento que desea a morir bajo su voluntad de autonomía, considerando que los médicos que suministran la medicina mortal, al aplicar a sus pacientes no deben ser juzgados ni procesados. Por lo tanto, los magistrados no establecieron a la directiva para otros casos similares el caso de Estrada para aplicarse la eutanasia, por el momento Ana es la única persona que tendría el derecho de solicitar a la eutanasia.

Asimismo, dentro de la sentencia, uno de los jueces señala que las problemas sustantivas y procesales de la sentencia a favor de la muerte de estrada,

es posible la reconstrucción de razones jurídicas en sistema jurídico a un derecho muerte digna.

Respecto a **los protocolos bajo la sentencia**, (2021) de Ana, fueron dadas, como un mecanismo legal que garantice la autenticidad, la firmeza del pedido del sujeto activo; y como también de sujeto pasivo, con finalidad de acreditarse de que la persona incurable sea sometida a la eutanasia, y quien ejecute sea un médico profesional bajo un control institucional o una junta médica, lo que debe buscarse es que sea bajo la voluntad propia o decisión a una muerte digna de manera más silenciosa sin causar ningún dolor y que sea en menos prologando posibles, sin causar alteraciones en el cuerpo, físico ni psicológico, dentro de ello, lo que se debe respetar es la dignidad de los sujetos y de los terceros como parte de familia.

Según la MINSA Y EsSalud; los protocolos como plan para correcta legalización de la eutanasia es que debe formarse una Junta Médica para una elaboración para su ejecución: dentro de ello especificar garantizando los derechos que requiere para alcanzar su muerte digna: es importante señalar dentro del protocolo, que la persona que va solicitar la eutanasia, es que se encuentre en estado terminal, según el autor Aguilar (2021), las posibles razones que debe tener es los sufrimientos físico y psicológico a largo plazo con dolores insoportables.(p.15).

Además, teniendo en cuenta lo expuesto previamente, es fundamental cumplir con los siguientes criterios para determinar que una persona se encuentra en una condición médica grave e irremediable:

-Debe padecer una enfermedad, dolencia o discapacidad de gravedad e incurable. -Su capacidad se encuentra en un estado avanzado de deterioro irreversible. - Experimenta un sufrimiento físico o psicológico prolongado que resulta intolerable y que no puede ser aliviado en condiciones que el paciente considere aceptables.

Asimismo, la MINSA, refiere dentro de la sentencia de Ana, que el ministerio de salud le otorgue que emita una directrices o protocolos y el tratamiento a seguir para su posible legalización de la eutanasia, así mismo señala que la función para legislar es de poder ejecutivo ya que son ellos los que van aprobar una ley de estado para su procedimiento de la ley, la elaboración y uso de guías es bajo las técnicas de salud.

En cambio, **en país Colombia**, la aprobación de la eutanasia fue el 20 de abril del año 2015, bajo la sentencia C-239 de 1997, ley que regula a la muerte digna con reconocimiento como el derecho fundamental a la vida digna, contextualizando “vivir en forma digna es morir con dignidad”. Como parte de la ley se guía por directrices para conformar comités científicos-interdisciplinarios, ellos son los encargados de dar muerte digna a las personas terminales que representa un costo elevado, sin embargo, el estado siempre protegió el derecho a la vida con fin supremo. Asimismo, el autor Jaramillo, (2020) describe 5 mitos de la eutanasia bajo reglamentada y legal, como el derecho a morir dignamente: Primero; que la eutanasia es morir con dignidad se están regulada en ordenamiento Colombia, tanto la corte constitucional ha tenido la función de reglamentar por medio del Ministerio de Salud, con la Resolución 197 de 2021, donde permite los protocolos para la aplicación de la eutanasia de manera legal siguiendo los tramites y formalidades que exige la ley. Pero existen otras normas que regulan como la ley 1733 del año 2014 sobre los servicios de cuidados paliativos, también la resolución 825 del año 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, y tanto la resolución 971 del año 2021 del ministerio de salud y protección social: son leyes que regulan los requisitos de la aplicación de la eutanasia.

En segundo lugar; es que, no todos los médicos están obligados a practicar la eutanasia, por objeción de conciencia por creencias personales, ellos se abstienen a aplicar la eutanasia a los que solicitan, pero la resolución 971 del año 2021 a los médicos ordena que la IPS, dentro de 24 horas deben ser las personas responsables en aplicar al enfermo. En tercer lugar; describir que la aplicación de la eutanasia no es la única opción de vía de solicitar el derecho a morir dignamente, sino hay tres mecanismos que deben ser ejercidas para decidir morir dignamente:

“La LEY 1733, regulada los Cuidados paliativos desde el año 2014, tienen como objetivo principal controlar y mitigar el dolor y el sufrimiento de las personas que padecen enfermedades degenerativas” (art.14). Además, se contempla la posibilidad de realizar una adecuación del esfuerzo terapéutico, que implica retirar, interrumpir o limitar tratamientos, procedimientos o medicamentos que no se ajustan a la noción de dignidad de la persona.”

En ese sentido, el suicidio “asistido” o la eutanasia según informes revesados tanto derecho comparado de país Colombia, en marco normativo

peruano no podría ser calificada como un delito, pero la exigencia profesional debe encaminar como un deber con respeto a la muerte digna o dignidad humana, dándole una facilidad y tranquilidad al paciente en estado grave de su salud a elegir libremente a tomar decisiones en sus últimos terminales, y sin perjuicio ni responsabilidad de los médicos que van a aplicar la eutanasia. Entonces la eutanasia actualmente no es vigente en el ordenamiento jurídico, se encuentra tipificado como un delito, que la responsabilidad medica es penado o sancionado al practicar la eutanasia en las personas que solicitan. Pero al previo conocimiento estudiado solo un cambio legislativo podría atenuar la responsabilidad al sujeto activo que es el colaborador al sujeto pasivo quien busca la muerte digna.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación

La actual investigación es de carácter cualitativo, porque nos permitirá conocer los conceptos jurídicos y teorías doctrinales debido a que se tiene el objetivo de describir y explicar sobre las problemáticas planteadas anteriormente de la eutanasia con aporte jurídico al finalizar de la investigación.

En lo que respecta a Hernández, Fernández y Baptista (2014), las investigaciones de aspecto cualitativo otorgan altos grados de profundidad con respecto a los datos análisis de entorno del ambiente, interpretación, detalles y experiencias singulares (p. 16).

Por esa razón, es fundamental enfocar desde punto de cualitativo este trabajo de investigación de la eutanasia, ya que nos permitirá analizar los problemas y la construcción de las teorías y modelos jurídicos con la elaboración de una metodología sólida que desempeñe la función de guía de manera satisfactoria, logrando nuestros objetivos, entre los cuales se destaca la elaboración de una buena investigación.

Tipo de investigación

El presente desarrollo de investigación se tiene como tipo básica, dado que se orienta en la búsqueda de recolección de información, con el fin de generar un sustento eficiente para adquirir y conseguir los más recientes aportes jurídicos

referentes a la investigación de la Eutanasia, nos enfocaremos en interpretar críticas de los conceptos jurídicos, tanto derecho comparado. Como, por ejemplo, citas de jurisprudencias, leyes, normas jurídicas, libros y doctrinas también teorías jurídicas relevantes a la investigación de la eutanasia.

Según los autores Sánchez, Reyes y Mejía (2018), mencionan que en aquellas investigaciones de esencia básica se centran en la búsqueda de información actualizadas, con objetivos claros y eficientes para una consideración dentro de la investigación (p.36).

Diseño de investigación

La presente investigación es de diseño teoría fundamentada, y se basa en los datos recopilados durante la investigación, que se organizan en categorías y subcategorías relacionadas entre sí. Por lo tanto, este diseño investigativo permite al investigador obtener una explicación derivada del estudio realizado en un contexto específico. Y es recopilación de datos en el campo de estudio sobre la eutanasia, se generó una teoría y se desarrollaron supuestos que respaldan a la presente investigación según el autor (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472).

Además, una vez recolectada información relevante de fuentes de importancia para esta investigación, como revistas indexadas, tesis nacionales e internacionales, artículos y entrevistas a expertos en el campo, así como teorías conceptuales, se reflejarán los hallazgos obtenidos en el marco teórico para llegar a una correcta elaboración en torno a la legalización de la eutanasia.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

TABLA N° 1: Matriz de categorización.

Matriz de categorización		
Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías
Categoría 01: Despenalización de la eutanasia	La palabra eutanasia, viene de voces griegas eu = bueno y thanatos= muerte, en otras palabras, términos es la “buena muerte”, son términos que	Subcategoría 01: La muerte digna Subcategoría 02: La dignidad humana

	han venido evolucionando y dando un significativo aporte sobre la eutanasia, cuya petición es acabar la vida de otra persona, con fin de acabar el padecimiento de las personas.	
Categoría 02: Propuesta de modificación del artículo 112 de homicidio piadoso	Se refiere que la despenalización es derogar la ley o el artículo de homicidio piadoso que consiste en matar a otro para liberarlo de un padecimiento o enfermedad terminal.	Subcategoría 01: Código penal Subcategoría 02: Legislación comparada Subcategoría 03. Análisis de las leyes

Elaborado por el autor.

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación el lugar escenario de estudio, fue en la ciudad de Lima, siendo entrevistados profesionales conocedores como Abogados y también Médicos que aportaron con sus conocimientos enriquecedores en la presente investigación sobre la despenalización de la eutanasia.

3.4. Participantes:

En presente investigación los participantes, que aportarán con sus conocimientos fueron los expertos abogados con especialidades en derecho penal, constitucional han sido 7, y 3 médicos para mayor objetividad y veracidad de la presente investigación, asimismo fueron aplicadas los análisis documentales y con la finalidad de obtener resultados eficientes para llegar con satisfactoria la presente investigación.

Orden	Nombres completos	Grado académico
Primer entrevistado	JUAN PABLO MAMANI ARAPA	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL- FISCAL PROVINCIAL

Segundo entrevistado	SALAS ALIAGA KEVIN	TÍTULO PROFESIONAL-FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Tercer entrevistado	CAMARENA SALVADOR, EDISSON	TÍTULO PROFESIONAL-ABOGADO PENALISTA
Cuarto entrevistado	BENÍTEZ RIVAS HERIBERTO	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Quinto entrevistado	FRANCISCO JOSÉ FALCÓN CHÁVEZ	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL- FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Sexto entrevistado	AVALOS YACA JUAN JOSE	DOCTOR EN DERECHO
Séptimo entrevistado	KAROLAY PRISILA URQUIZO COA	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL- FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Octavo entrevistado	APAZA MAMANI MARIBEL	MEDICO CIRUJANO- EN POSTA MANCHAY
Noveno entrevistado	DAVISON STEVEN GUERRERO JUSCAMAYTA	MEDICO CIRUJANO-SERVICIOS MEDICOS EMERGENCIA- DR SERVAN
Decimo entrevistado	GUILLERMO FEDERICO SALAZAR BARTUREN	MEDICO AUDITOR-HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE

Elaborado por el autor.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de la Investigación que se aplicara es la entrevista a los expertos y especialistas, los cuales abordarán conocimientos jurídicos en el tema materia de la investigación, y también el análisis documental jurídico enfocados en los objetivos del presente trabajo, que permitirán examinar criterios jurídicos más profundos de la teoría, doctrina y normas legales, y con ello, obtener la recolección de información e iniciar la recolección de datos.

La entrevista es una técnica que se basa a una interacción individual de recolectar una información básica, para la concreción de la investigación. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p.60).

De mismo modo el análisis documental consiste en extraer los documentos, bajo elementos significativos, como la organización y clasificación con la finalidad de recolección de información para la presente investigación.

Asimismo, el instrumento para recolección de datos que se utilizó es la guía de entrevistas bajo formulario de preguntas a los expertos en temas de eutanasia.

3.6. Procedimientos

Las fuentes de la presente investigación como base serán consultadas, con la finalidad de dar respuestas a nuestros objetivos planteados sobre la eutanasia, éstas serán de tipos de investigación como primarias o secundarias que se realicen, es de tipo básica y aplicada a emplear:

Las **fuentes primarias**: serán los artículos científicos indexadas, tesis internacionales y nacionales, leyes, normas jurídicas, libros, doctrinas comparadas y jurisprudencias.

Como **fuentes secundarias**: se consultarán a profesionales especialistas en Derecho penal peruano y médicos especialistas en enfermedades terminales o incurables, que darán un aporte de conocimiento a los objetivos planteados en presente tesis de la eutanasia.

A continuación, el autor Bounocore, (1980) describe que las fuentes primarias son informaciones traducidas originales: como tesis, libros, artículos de revistas, manuscritos, tantas leyes, son fuentes de primera mano.

3.7. Rigor científico:

El rigor científico, es la validación de instrumentos, que se realiza en estricto de cumplimiento de la metodología, enfocados con las preguntas relacionadas como los objetivos planteados que tiene su rigor de estudio de las características y procedimientos de manera correcta, asimismo fueron validados por tres (3) expertos el método de juicio o los instrumentos, y como también desde inicio a final cumpliendo lo señalado en la resolución de la universidad, con la relación en materia penal.

EXPERTOS	PERTENENCIA	APLICABILIDAD	VALORACIÓN
----------	-------------	---------------	------------

Experto 1. Abg. Eduardo Andrés Mejía García	Eficiente	Aplicable	95%
Experto 2. Mg. Daniel Ernesto Peña Labrin	Eficiente	Aplicable	95%
Experto 3. Mg. Colchado Ruiz Emilio Martín	Eficiente	Aplicable	85%
Promedio			90%

Elaborado por el autor.

3.8. Método de análisis:

En la investigación se aplicará el **método hermenéutico**, porque nos permitió a análisis de conceptos jurídicos, como la interpretación de las tesis y análisis de doctrinas como teorías con respecto a la eutanasia, de mismo modo, la interpretación de leyes de otros países sobre la legalización de eutanasia. Teniendo en cuenta los materiales recopilados como artículos científicos de la eutanasia.

Del mismo modo se aplicará método analítico – sintético, dado que nos permitirá un análisis de bases doctrinales y análisis de conceptos teóricas, relevante a la eutanasia. Y asimismo un estudio sobre problemática general, que es la despenalización de la eutanasia, estableciendo protocolos o requisitos que permite dar una solución con cambios normativos, específicamente para las personas en estado de terminal.

También se aplica derecho comparado, entendida como jurisprudencias, y análisis de la ley elaborada con base a la solución de casos concretos sobre la presente investigación de la eutanasia.

3.9. Aspectos éticos:

La presente investigación de la tesis es sobre la despenalización de la eutanasia el cual cumplió con las normas de APA vigentes al momento de realizarse, como también se adhiere al código de ética, en consecuencias estableciéndose a los criterios de la universidad, cumpliendo además con el proceso de anti plagio, que se utilizó la plataforma de Turnitin, consistiendo en informar sobre la similitud de la presente tesis. Por ello estamos respetando las líneas de la propiedad intelectual,

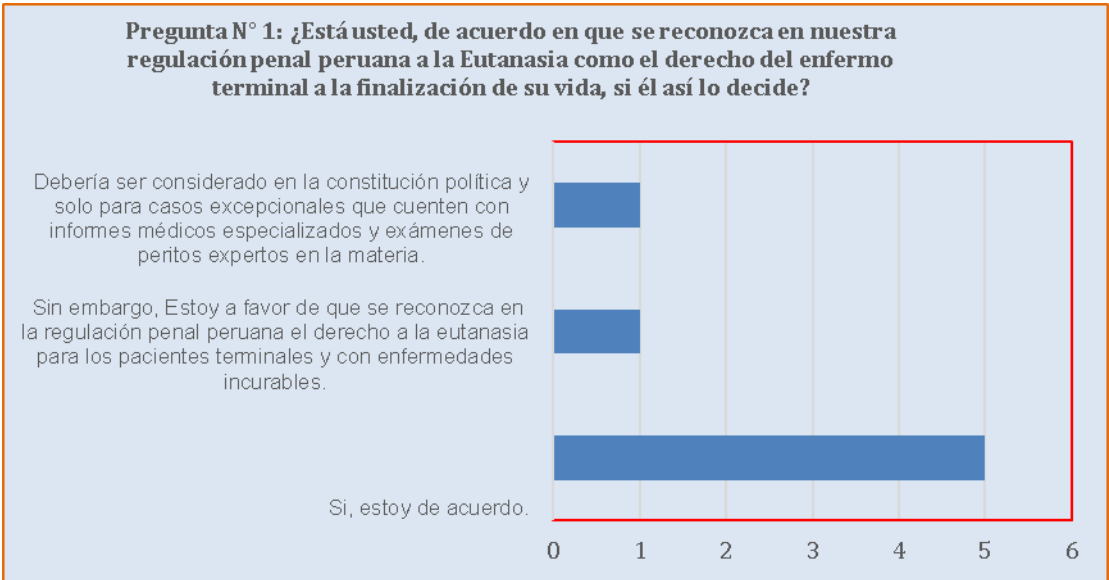
respetando las líneas del citado APA y del mismo modo contribuir con un trabajo de calidad como toda una comunidad científica (Salazar, 2018, p.107).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

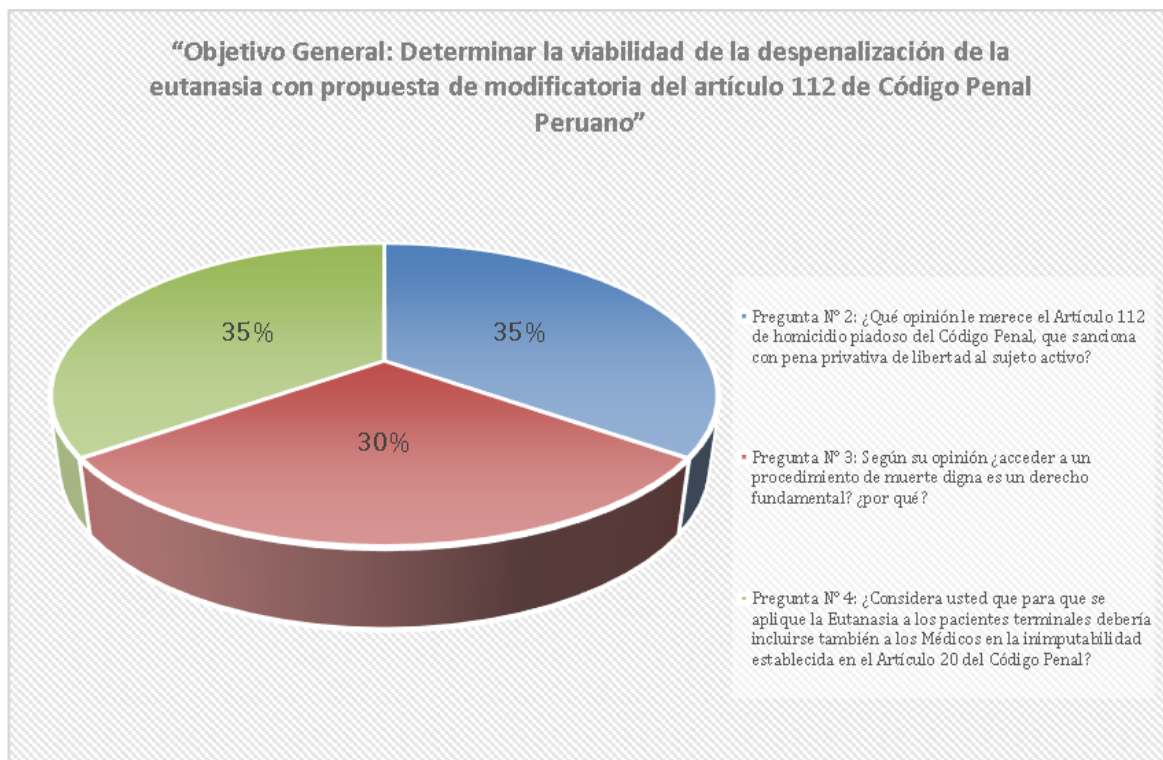
En este capítulo, una vez que se ha establecido la metodología empleada en este trabajo de tesis, se procederá a exponer los hallazgos obtenidos tanto de las entrevistas realizadas con profesionales del campo del derecho como de las fuentes documentales, incluyendo los artículos indexados científicos relevantes para esta investigación y las jurisprudencias o leyes internacionales pertinentes.

Los resultados obtenidos de las entrevistas serán presentados de manera detallada, abordando cada aspecto tratado en función de los objetivos generales y, posteriormente, de los objetivos específicos. Se establecerá una estructura clara para mostrar los resultados de acuerdo con estos objetivos, asegurando una exposición precisa y coherente.

Objetivo General: DETERMINAR la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.



Fuente: Elaborado por el autor.



Fuente: Elaborado por el autor.

Se ha analizado el siguiente resultado obtenidos de los entrevistados que pasamos a detallar:

Los autores como: Camarena, Mamani, Falcón, Urquizo; Salas (2023), expresan respecto a la primera pregunta y figura 1, si están de acuerdo a la legalización de la eutanasia, de mismo modo el autor Avalos (2023), expresa que, la eutanasia es una figura que no está regulada en nuestra legislación nacional, por ende, no está permitida la práctica en dichos casos. Sin embargo, está a favor de que se reconozca en la regulación penal peruano el derecho a la eutanasia para los pacientes terminales y con enfermedades incurables. Creo que brindar esta opción a quienes se encuentran en situaciones extremas de sufrimiento, es un acto de compasión y respeto por la autonomía individual. Aunado a ello, el hombre tiene como derecho constitucional reconocido el respeto de su dignidad y que a su vez vendría a ser el fin supremo del Estado. Y el autor Benítez (2023), considera que, la legalización de la eutanasia, debería ser considerado en la Constitución Política, con detalles que solo para casos excepcionales, también que cuenten con informes médicos especializados, asimismo bajo exámenes de peritos expertos en la materia.

Los autores, como Benítez, Salas, Camarena, Falcón y Urquizo (2023), respecto a las preguntas siguientes que se observa a la figura 2, expresan que la legalización de la eutanasia, es a fin de garantizar a las personas con enfermedades terminales su dignidad, por lo tanto, el autor Avalos (2023), explica que, si bien es cierto, el derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales más apreciados de los individuos, que entre sus características esta la irrenunciable, pero también es cierto que la dignidad de las personas humanas es el fin supremo de la sociedad y el estado, por ende debe regularse para otorgarle la muerte digna dentro de nuestro ordenamiento jurídico, aplicable a personas que fueron desahuciadas por la medicina, coadyuvaría a la realización de este fin supremo, tipificado en el artículo 1 de la Carta magna.

Respecto a la pregunta número tres en figura 2, los autores como Avalos, Falcón, Urquizo; Salas, Camarena (2023), opinan que debe modificarse el Art. 112 de C. P. para establecer la aprobación de la eutanasia y el autor Mamani (2023), considera que, para legalizar la eutanasia es probablemente que se modifique el homicidio piadoso del artículo 112 de Código Penal; describe que este delito no debió ser penalizado, cuando se demuestra clínicamente que una persona se encuentra en estado de salud terminal (por ejemplo cáncer) y los sufrimientos que padece son agobiantes e insoportables, debería ponerse fin a su vida a petición expresa y consciente del enfermo; sin embargo, esa conducta altruista se penaliza en nuestro Código penal, entiendo de manera simbólica, dado que la pena no será efectiva; pero por el solo hecho de estar penalizado impide que los profesionales de la salud no se atrevan a realizarlo.

Respecto a la pregunta número 4 de figura 2; Salas, Camarena, Avalos, Mamani, Benítez, Urquizo; Falcón, (2023), considera que, si bien es cierto, estoy de acuerdo que esté penado a cualquier tipo de persona que quiera realizar esta práctica, sin embargo, puede tener la excepción de ser realizada por un profesional especializado en la salud o que cuente con conocimientos para llevar correctamente el procedimiento. En conclusión, considero que debe existir una penalización parcial para este tipo de hechos. Cabe resaltar, que el Homicidio Piadoso del Código Penal establece una prohibición general y una sanción penal para el sujeto activo de este delito. Sin embargo, reconozco que este tema es complejo y existen diferentes perspectivas éticas y morales al respecto.

Respecto a los médicos entrevistados, Apaza, Guerrero y Zalazar (2023), expresan respecto al problema general, explica que acceder a la eutanasia es ir a un procedimiento como la digna muerte, si es una petición favorable, porque una muerte digna guarda íntima relación con la dignidad humana, es derecho de la persona elegir el no sufrir excesivamente previamente a lo inevitable sabiendo que la muerte se producirá, por lo tanto, los tres autores coinciden respecto a la viabilidad de legalizar la eutanasia ya que es favorable

Respecto a los entrevistados rescatamos que, si es posible la legalización de la eutanasia, ya que va favorecer el desarrollo de una muerte digna en las personas que tienen enfermedades terminales, como también al acogerse se estaría garantizando la dignidad, permitiendo dar fin a sus graves padecimientos de su cuerpo como físico o psicológico, también consideran que se apruebe la despenalización de la eutanasia para que los enfermos incurables vean que se están respetando como un derecho a su muerte digna, toda vez que se sea legal en nuestro marco jurídico.

En relación a la **discusión** del resultado, asimismo, los entrevistados, los 7 expresan, que al no modificarse el artículo 112 de Código Penal, vulnera los derechos de los enfermos, como el derecho a la libertad y a la autonomía, también a la dignidad de elegir libremente poner fin a su vida, no desde punto de homicidio o suicidio, toda vez, que ellos consideran darle fin a sus insoportables dolores que aqueja causa de una enfermedad terminal. Ahora bien, con los dos entrevistados, alineamos que si es posible la implementación de la eutanasia en la legislación peruana; señalar que una de las propuestas viables es que el artículo 112 de homicidio piadoso, vulnera los derechos de las personas que se encuentran con enfermedades terminales, como el derecho a elegir libremente como y cuando terminar con su vida, como la manifestación de voluntad, encontramos como el fundamento llamado derecho a morir dignamente.

De artículos científicos indexadas detallamos:

Por lo mismo, los Autores como, *Ríos y Fuente de campo (2017)*, *Chávez y Rodríguez (2019)*, *Díaz (2017)* y *Germán (2018)*, en sus análisis jurídicas en su planteamiento de sus objetivos explican que, el poder ejecutivo, tanto los poderes del estado, el poder legislativo, y el tribunal constitucional, deben facilitar promulgaciones de las leyes sobre la legalización de la eutanasia, con

modificación al tipo penal de suicidio asistido (homicidio piadoso), por lo general dando un marco jurídico favorable basándose a la dignidad humana y la muerte digna, un valor humano por el estado a proteger la libertad a decidir morir dignamente.

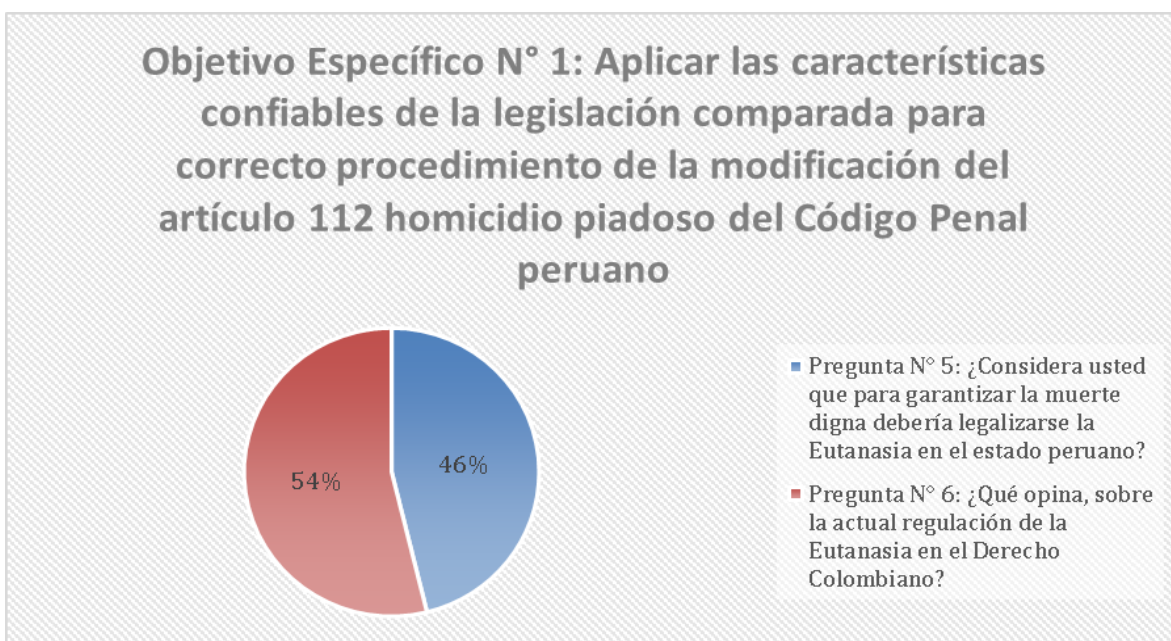
Finalmente, concordamos con los autores, Gonzales, Bernat, Carolina y Felipe (2021), Sarmiento, García, Garzón, Castillo Y Celis (2018), Siqueira, Pereira, Lazaretti y Furini(2019), en sus conclusiones refieren a la legalización de la eutanasia, dan a conocer que para regular la eutanasia en nuestro país esta debe establecer lineamientos básicos como: el acceso a un centro de salud, límite de edad y el ejercicio de voluntad de cada paciente, encontrarse en un estado medico grave e irremediable, y presentar una solicitud para ser beneficiaron de la aplicación de la eutanasia. Estos requisitos deben ser dados en la despenalización de nuestra legislación peruana.

Respecto a Análisis documental detallamos: Es la ley internacional que fue evaluada de país Holanda, que es uno de los primeros países del mundo en legalizar la eutanasia en el año 2002, bajo la (The Termination of Life on Request and Assisted Suicide Act, 2002), significa que, es la Ley sobre la terminación de la vida a solicitud o suicidio asistido, dentro del marco legal está permitido para aplicar a los adultos; y también a los adolescentes y niños, pero son de distintos procedimientos para ambos casos que solicitan la eutanasia. Asimismo señalar que la ley modificó el artículo 293 de código penal **Holandés**, en su inciso primero sanciona con penas de prisión y una multa al que pone fin la vida a un tercero, sin su consentimiento del sujeto; y en su inciso segundo, la ley agregase, que la conducta no es sancionada con responsabilidad penal, cuando este lo preste al que solicita la aplicación de la eutanasia bajo los requisitos que se encuentre prescritos en la ley, y se exime a los médicos cuando actuaron sujetándose a la ley, cuando ellos punieron fin la vida de los terceros, pero con condiciones que señala la ley.

Para el objetivo General planteado se tuvo en análisis a la ley de España, mediante la fecha de 24 de marzo se reguló la eutanasia con la Ley Orgánica 3/2021, Regula el procedimiento para que se realizase la prestación de ayuda a morir con garantías que se ha prescrito en la ley vigente, toda vez a ser legalizada la eutanasia(suicidio asistido), se modificó a la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal Español , a fin de considerar las condiciones, y a los sujetos que salvaguarden su absoluta libertad

de decisión a morir dignamente; y los requisitos que estipulo ley de eutanasia deben ser de estricto cumplimiento, por lo cual, en su artículo 143 de código penal, en su apartado 4 y se añade un apartado 5; cita, que no recaerá la responsabilidad penal a quien sabiendas causare o cooperare su muerte del solicitante(persona con enfermedad terminal) cumpliendo lo establecido en la ley que regula la eutanasia. Pero toda vez, en su apartado 4 de la norma; se estipula con una sanción no mayor de 2 a 3 años a la persona que, causare o cooperare sin su consentimiento o directo la muerte de la persona que se encuentra con enfermedades grave o incurable. Finalmente, las legislaciones comparadas coinciden y para aprobar la eutanasia es ampliar la modificación de sus códigos penales en cada país; Por añadidura en la doctrina penal con biótica, existe un mutuo consenso de emplear la eutanasia de manera directa y clara a las personas que requieren.

Objetivo Específico N° 1: Aplicar las características confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del Código Penal peruano.



Fuente: Elaborado por el autor.

Análisis de los entrevistados: Salas, Camarena, Benítez, Urquiza, Falcón (2023), mencionan que, es el deber del Estado es regular normativamente los mecanismos para su reconocimiento a los derechos fundamentales de los ciudadanos, y aprobación a una de los derechos, a una muerte digna, para ello debería

legalizarse. Y los autores Avalos, Mamani (2023), considera que, al legalizarse, se consideraría los ciertos criterios viables para su ejecución, como la certificación médica de la existencia de dolores insoportables, y los medios a emplearse para su ejecución.

Con respecto a los demás entrevistados señalan que la legalización de la eutanasia, daría un aliento a las personas que se encuentra con dolor inútil, porque la vida debe ser de calidad no de sufrimientos, aun que el estado se encargue de velar y darle la calidad de seguir con medicamentos, es vivir bajo crueldad de artificial. Y coincidimos en precisar que el estado también no será el que obliga al tercero a ponerle fin a su vida, más aún, el que decida es la misma persona, ejerciendo su derecho a morir con muerte digna, y se el paciente se negare a acceder el procedimiento se producirá la muerte natural, pero con extensos dolores que conlleva.

Respecto a la pregunta cinco de figura tres, los autores Avalos, Camarena, Benítez, Urquiza, Falcón (2023), menciona que, Colombia es reconocido como el único país donde la Eutanasia es legal, según su Nueva Constitución de 1991, que posterior a los 6 años de ser firmada se declaró que la existencia del ser humano deba darse en condiciones de dignidad. Consideran que Colombia han sentado bases y los pininos para que este derecho pueda ser reconocido en nuestro país y por qué no pensar en el mundo también, Colombia ha demostrado llevar durante años esta figura, sin tener conflictos que puedan llevar a abrogarla o derogarla por ser no favorable para la sociedad.

Es una opinión favorable, tener en cuenta los parámetros de la regulación de la eutanasia del Derecho Colombiano que, busca garantizar el derecho de las personas a morir con dignidad y sin sufrimiento, pero al mismo tiempo establece requisitos y procedimientos rigurosos para garantizar que la práctica de la eutanasia se realice de manera ética y responsable. Los autores Mamani, Salas (2023), consideran que, estoy convencido de que la legislación en Colombia ha avanzado en su sistema penal al regular la eutanasia, lo que garantiza una muerte digna para las personas con enfermedades, siempre y cuando se realicen evaluaciones previas. Sería recomendable seguir el ejemplo en nuestro país para asegurar la protección de los derechos de los pacientes.

A continuación, el autor, Benítez (2023), expresa que, no necesariamente por que, si la muerte digna este protegido por un control de convencionalidad, ya forma orden jurídico y la eutanasia debe analizarse para casos excepcionales previos informes médicos.

De los 10 entrevistados, 6 expertos señalan, que las características viables para legalizar la eutanasia es tener lineamientos, que debe solicitar la persona que requiere la ayuda a morir sin causa de dolor ni suicidio, en ese sentido, los derechos que requiere las personas con enfermedades terminales, es derecho a morir, por ende, debería estar regulado la ley de eutanasia, con fin priorizar la decisión de la persona ante su suceso con los requisitos que se ajustan a la realidad, cabe señalar que al legalizarse no estaría vulnerando ninguno de los derechos fundamentales, más bien le camina a solicitar uno de sus derechos a morir con dignidad. Por ello, es necesario tener en la dispensa el artículo 112 del código penal, por que prohíbe a los médicos a realizar la petición de un tercero poner fin a la vida incurable.

Y los demás entrevistados señalan que la legalización de la eutanasia, daría un aliento a las personas que se encuentra con dolor inútil, porque la vida debe ser de calidad no de sufrimientos, aun que el estado se encargue de velar y darle la calidad de seguir con medicamentos, es vivir bajo una crueldad de artificial. Precisar que el estado también no será el que obliga al tercero a ponerle fin a su vida, más aún, el que decida es la misma persona, ejerciendo su derecho a muerte digna, y se el paciente se negare a acceder el procedimiento se producirá la muerte natural, pero con extensos dolores que conlleva.

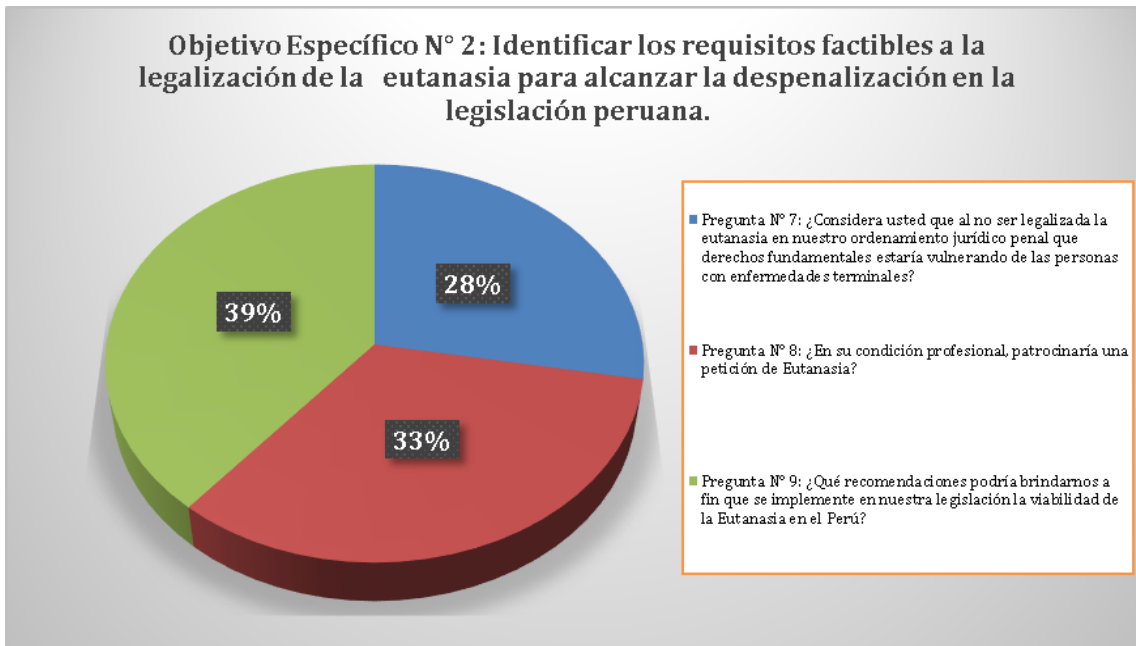
Con respecto a Análisis documental de derecho comparada país Colombia que detallamos:

Es importante rescatar de este siguiente análisis, que en país Colombia, la despenalización de la eutanasia fue el 20 de abril del año 2015, bajo la sentencia C-239 de 1997, ley que regula a la muerte digna con reconocimiento como el derecho fundamental a la vida digna, contextualizando “vivir en forma digna es morir con dignidad”. Como parte de la ley se guía por directrices para conformar comités científicos-interdisciplinarios, ellos son los encargados de dar muerte digna a las personas terminales que representa un costo elevado, sin embargo, el estado siempre protegió el derecho a la vida con fin supremo.

Dentro del marco normativo especifica que, la vida es considerada por el legislador como un bien jurídico que no está protegido ni amparado, sino más bien tratado como un objeto, que, si no cumple con ciertas cualidades o condiciones, debe desaparecer. El concepto de homicidio piadoso es una táctica adoptada de legislaciones europeas, donde las circunstancias científicas, técnicas y de formación diferentes con grave contexto colombiano, donde se permite que las personas mueran en las puertas de los hospitales. Esta figura encierra el deseo de destruir la carga social. Asimismo, describe que el principio de inviolabilidad acuerdo al derecho a la vida, toda vez que lo establece en su artículo 11 de la Carta magna colombiana, es válido, se deduce que nadie puede decidir sobre la vida de otra persona. Por lo tanto, aquel individuo que cause la muerte de alguien que se encuentre en un estado de salud precario, en coma, inconsciente o experimentando dolor, merece recibir la sanción contemplada en los artículos 323 y 324 del Código Penal, en lugar de la sanción establecido en el artículo 326 del mismo código, que, debido a su ligereza, podría interpretarse como una autorización para cometer asesinato. Por esta razón, se debe declarar la invalidez de esta última norma, ya que representa una muestra de insensibilidad moral y crueldad.

Por lo tanto, concedemos y en relación a la **discusión** de este resultado, de los entrevistados y análisis documental describir; que una de las características que propuso en la sentencia No. C-239/97, es la regulación de la muerte digna, por un debate jurídico como ámbito penal y constitucional, pero lo más importante de este derecho comparado es las consideraciones favorables para enmendar los artículos de código penal, que niega al sujetos activos a ejercer su derecho, por ello, el Estado no muestra indiferencia hacia la vida humana y, como se mencionó anteriormente, tiene la responsabilidad de protegerla, es imperativo establecer normas legales estrictas en cuanto a cómo se otorga el consentimiento y la asistencia para morir, con el fin de evitar que , en nombre del supuesto acto piadoso y consensuado de homicidio, se elimina a las personas que desean continuar viviendo o que no experimentan dolores intensos debido a una enfermedad terminal.

Objetivo Específico N° 2: Identificar los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana.



Fuente. Elaborado por el autor

Respecto a los entrevistados de objetivo específico 2 a detallar:

Los entrevistados Salas, Camarena, Benítez, Urquiza, Falcón y Mamani (2023), Considera que, como primer derecho fundamental vulnerado y el principal, es el Art. 1 de la Carta magna del Perú, el cual menciona de forma expresa que el estado debería proteger a toda la persona por igual sin condición alguna, pero en este caso es cautelar la dignidad de un enfermo. Por consiguiente, el derecho a la dignidad: se vulneraría al no tener una decisión libre y voluntaria, así pues, permitiendo a acceder a morir con dignidad, Negarles esta opción puede llevar a una prolongación innecesaria del sufrimiento físico y emocional, lo cual atenta contra su evidentemente su dignidad humana. También como derechos vulnerados tenemos: Derecho a la intimidad; y Derecho a la no tortura ni tratos inhumanos o degradantes.

Según autor Avalos (2023), explicó, que al no ser legalizada la eutanasia vulnera los derechos de las personas con enfermedades incurables, como derecho a la muerte digna, como a libre derecho a la libertad individual. Y los entrevistados Apaza, Guerrero y Zalazar (2023), describen que, en la actualidad la Ley Peruana

no aprueba la aplicación de la eutanasia; desde su punto de vista de ellos la eutanasia debería aprobarse, para aplicar a los pacientes y que a su vez debe formarse un comité de médicos especialmente para ver los casos de esta condición, más aún es que la ley permita la regularización para que ningún médico reciba una sanción.

De los diez entrevistados los 9 actúan de diferentes puntos como lo mencionan en líneas arriba de los requisitos o medios para garantizar una correcta legalización de la eutanasia y uno de ellos autores propone una alternativa para tener en cuenta es Mamani (2023), Considero que nuestros legisladores deberían proponer proyectos de ley para despenalizar la eutanasia en caso de que una persona presente una enfermedad grave e incurable en fase terminal; por cuanto, ante esa situación debería velarse por la dignidad de la persona que es el fin supremo de la sociedad y del Estado; debiendo elaborarse los protocolos necesarios para que el personal médico profesional puede uniformizar su actuación en estos casos.

El autor Avalos (2023), menciona que, propondría que se implementen políticas de concientización en cuanto a la situación de aquel sector o grupo de personas de la sociedad que se ven afectados por enfermedades incurables o situaciones extremas de sufrimiento, y que se les reconozca el derecho a acceder a una muerte digna. Fundamentar el por qué la Eutanasia pasaría a ser una figura legal en nuestra sociedad. Posterior a ello, se debe implementar una estrategia nacional en nuestro sector de Salud, que pueda tener una reglamentación de cómo llevar a cabo los procedimientos para cumplir con la Eutanasia. Es fundamental iniciar un debate abierto y amplio en la sociedad, promoviendo foros de discusión y proporcionando información clara sobre los aspectos médicos, éticos y legales de la eutanasia. Además, se debe llevar a cabo investigación y análisis comparativos de las experiencias de otros países que han legalizado la eutanasia, para aprender de sus resultados y regulaciones.

Análisis documental de derecho comparado de Colombia

En la legislación Colombia, la eutanasia es legalizada a través la sentencia C-239 de 1997, señalar que bajo este sentencia la corte constitucional a autorizada emitir normativa que regula la muerte digna, y la sentencia T-970 del año 2014, bajo la través de la sentencia C-239 de 1997, también se pronuncia a que el

Ministerio de Salud emita una publicidad con directrices que requiere que todas las instituciones de salud formen un equipo de expertos interdisciplinarios que desempeñen diversas funciones cuando se solicite el derecho a morir con dignidad la persona terminal.

Para tener en cuenta en el año 2015 nace la ley que regula la eutanasia, con requisitos que debe solicitar un paciente es; I) Los pacientes en etapa terminal, identificados según los criterios clínicos y pronósticos establecidos en este protocolo, II) que requieran el procedimiento, así como aquellos con enfermedades oncológicas y no oncológicas en fase terminal, III) y aquellos que tengan capacidad de decisión y lo manifiesten de forma verbal o escrita.

En relación a la **discusión de este resultado** de la figura 4 del objetivo específico 2: describir que de los diez entrevistados, 7 consideran, que para legalizarse la eutanasia que se emplea para dar una muerte digna a las personas incurables, debe ser evidente mediante la solicitud del paciente que debe cumplir con ciertos requisitos, de lo contrario se crearían vacíos legales en cuanto a la responsabilidad penal y esto podría llevar a que la práctica se lleve a cabo de manera irracional e incluso clandestina por personas que persiguen diferentes intereses.

Y los demás entrevistados, consideran que, se puede concluir con opinión, propone alternativas respecto a la legalización, como parte de los requisitos como;

- 1.- Hacer una evaluación de la convencionalidad.
- 2.- Determinar en qué casos excepcionales se aplicarían.
- 3.- Incluir informe médicos especializados.
- 4.- Autorización de pacientes o familiares directos en caso de impedimento clínico.

Los requisitos factibles para que una persona sea sometida al perecimiento de la eutanasia son los siguientes:

- La persona debe sufrir una enfermedad terminal.
- Debe encontrarse en un estado de terminal de una enfermedad incurable.
- La voluntad de someterse a la eutanasia debe ser expresada de manera clara y consciente.
- La persona no debe tener la capacidad económica para solventar los

tratamientos médicos necesarios.

- Se requiere que haya agotado todas las opciones y recursos médicos disponibles para combatir la enfermedad.
- Debe contar con el testimonio de 2 o 3 personas como testigos de su decisión, quienes debe ser familiares de primer o segunda consanguinidad.
- La persona debe ser emocionalmente capaz de tomar decisiones informadas.
- Es necesario obtener la autorización de una Junta médica que evalúe el caso y apruebe el procedimiento.
- En caso de un paciente de menor de edad, se requiere la autorización del representante legal o apoderado.

Elaborado por el autor.

En base a las entrevistas realizadas y al análisis de documentos, es importante destacar que este procedimiento debe ser utilizado como último recurso y debe cumplir con ciertos requisitos que serán establecidos por la Comisión Médica Interdisciplinaria de EsSalud. Además, se espera que el Ministerio de Salud emita pronunciamiento en relación a los procedimientos relacionados con la eutanasia.

V. CONCLUSIONES:

PRIMERA: Se concluyó, que la falta de legalización de la eutanasia resulta en una vulneración de los derechos fundamentales de las personas incurables, como el derecho a una muerte digna y a la autonomía personal; asimismo, se ha identificado la necesidad de una amplia modificación del Art. 112 de homicidio piadoso en el C.P. peruano, para garantizar que los sujetos activos involucrados no sean considerados responsables penalmente. Para abordar de manera más efectiva los puntos controvertidos, se busca brindar alivio a aquellos que sufren de enfermedades incurables y garantizar su derecho a tomar decisiones sobre su propia vida.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que la eutanasia ha sido legalizada en diversos países, pero basándose como modelo de país como Colombia, concluimos que, para que se legalice en nuestro país, requiere la modificación de nuestra legislación penal para excluir su carácter delictivo en determinados casos específicos, asimismo debe considerarse la negligencia médica en la aplicación de la eutanasia sin el consentimiento de una persona enferma terminal. Además, se ha observado un avance en la jurisprudencia como fuente de derecho para respaldar la legalización de la eutanasia, ya que cuando se lleva de acabo de manera legal y regulada, permite a las personas tomar decisiones autónomas sobre su propia vida y evita prologar sufrimientos innecesarios.

TERCERA: Respectos a los requisitos para su correcta aprobación de la eutanasia en nuestra legislación en relación con paciente-médico, concluimos que, sería necesario ampliar y especificar los siguientes términos para proteger los derechos de los pacientes: estos términos incluyen; i) expresar de manera voluntaria, clara y con pleno conocimiento el consentimiento; ii) haber sido diagnosticado con una enfermedad grave e incurable o sufrir una lesión corporal irreparable; iii) considerar que el sufrimiento derivado de la enfermedad es incompatible con la noción de una vida digna; iv) la asistencia para el final de la vida debe ser brindada por un profesional médico, preferiblemente con la autorización del Comité para la Muerte Digna.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera. –Se sugiere al Poder Legislativo que dé prioridad a la necesidad de ampliar el Artículo 112 de homicidio piadoso de Código Penal peruano, que aborda el tema del homicidio piadoso, en cuanto a que se considere al autor del delito como un sujeto activo especial, lo que permitiría eximir de responsabilidad penal a los profesionales de la salud. Además, se recomienda modificar y ampliar la definición de enfermedades incurables, tomando en cuenta como ejemplo la legislación de país como Colombia, reconocido por sus contribuciones a un mundo más justo.

Segunda. – Se recomienda a los Congresistas que, al legislar sobre la legalización de la eutanasia y realizar modificaciones en el Código Penal, se debe complementar creando una Ley de Salud que esté en consonancia con los principios Constitucionales para proteger los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales, y para realizarse la correcta elaboración debe convocarse a una participación de las Universidades, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de Salud en mención que emita una publicidad con directrices que requiere que todas las instituciones de salud formen un equipo de expertos interdisciplinarios para dar un informe médico de convencionalidad.

Tercera. – Se sugiere que, en relación a la legalización de la eutanasia y, por consiguiente, con la modificación del Artículo 112 del Código Penal, la entidad como el Ministerio de Salud, debe implementar un Reglamento de establecimientos de Salud para personas con enfermedades terminales, debe incluir requisitos y protocolos adecuados para llevar a cabo el procedimiento de manera correcta, en beneficio de aquellas personas que desean poner fin a su sufrimiento.

REFERENCIAS

- Aguilera y González (2017). Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia. *Revista de la Facultad de Derecho*, 69, 151-168
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/4271/4243>
- Aguilar, A. (2021). REFLEXIONES ÉTICAS Y MÉDICAS SOBRE LA EUTANASIA Y SU REGULACIÓN; revista en teorder nº 29, págs. 168-183
- Almánzar, A. (2021). *Análisis jurisprudencial y normativo del derecho a morir dignamente en Colombia a través de la eutanasia, en contraste con el delito de homicidio por piedad, tipificado en el artículo 106 del código penal colombiano.* [Tesis de pregrado, Universidad EAFIT]
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30823/TESIS%20ANG%20LICA%20MAR%20DA%20ALM%20INZAR%20AGUDEL%20O.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Álvarez, I. (1997). UNA FUNDAMENTACIÓN UTILITARISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS: J. S. MILL. artículo de literaria;
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2260140>
- Barrón, J. (2021). *Despenalización de la eutanasia cultura a tener una muerte digna a partir del derecho.* [Tesis]. <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>
- Buonacore, D. (1980); *Diccionario de Bibliotecología*. Buenos Aires: Marymar.
- Chara y Rodríguez, (2019), FORMULACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY A FAVOR DE LA EUTANASIA EN NUESTRO MARCO LEGAL PERUANO”, UNA REVISIÓN DE LA LITERATURA CIENTÍFICA. [Tesis]
https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25062/Chara%20R%20C%20ADos%20Rosmy%20Yahaira_Rodriguez%20Vasquez%20Jose%20Lizardo.pdf?sequence=18&isAllowed=y
- Chaves y Cueva, (2021). LA EUTANASIA, UN DERECHO A SER RECONOCIDO. artículo de literaria;
<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1653/2379>

Chávez y Rodríguez (2019). *DESPENALIZACION DE LA EUTANASIA, DERECHO A UNA VIDA DIGNA*, LIMA.
<https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/13341/11477>

Cheung, G. (2020). *Factors Associated With Terminally Ill People Who Want to:*
<https://doi.org/10.1016/j.jpainsymman.2020.04.003>

Congreso de Colombia, (2014). *Ley 1733: mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida;* disponible en:
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=59379

Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente: Consulta Expediente N° 14442 - 2021 Lima, 22 de julio de 2022.

Cortez y Chauca, (2021), tesis titula el *Derecho a la eutanasia y una muerte digna en el ordenamiento jurídico peruano, 2020.*
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82835/Cortez_CFK-Chauca_VGA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), nov. 22, (1969), Serie sobre Tratados, OEA, No. 36.

Dávila, W. (2021). *REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL CÓDIGO PENAL EN ENFERMOS EN FASE TERMINAL PARA EVITAR LA AGONÍA.* [Tesis]
http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1445/1/unaula_repre_der_2020_analisis_eutanasia_Colombia.pdf

Díaz y Briones, (2019), *La eutanasia: una mirada desde el derecho:* revista literaria;
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450011/>

Gálvez, M. (2001), EUTANASIA: revista scopus. <https://docplayer.es/29619473-Eutanasia-dra-monica-galvez.html>

Germán. R (2018), *Cuidados paliativos: solución ética acorde con la dignidad humana al final de la vida.*

<file:///C:/Users/JUNIOR/Documents/Downloads/Dialnet-CuidadosPaliativos-7210841.pdf>

Gutiérrez, S. (2021), *La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso*
Ana Estrada
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66168/Guti%
c3%a9rrez_MSC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66168/Guti%c3%a9rrez_MSC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la investigación*, sexta edición
[https://www.esup.edu.pe/wp-
content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptist
a-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf](https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf)

Hernández, Fernández y Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación*
Hernández Sampieri 6a Edición:
[https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%2
0Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20
Cientifica%206ta%20ed.pdf](https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%200Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf)

Hernández, Z, (2020). *LA EUTANASIA EN ESPAÑA. PROYECTO DE LEY*. [Tesis]
[http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/2971/B
C-TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/2971/B-C-TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jaramillo, C. (2020), *La eutanasia sí está reglamentada y es legal: 5 mitos sobre el derecho a morir dignamente*. <https://www.desclab.com/post/mitos>

Ley holandesa N° 26691- (2001), LEY HOLANDESA DE 'TERMINACIÓN DE LA VIDA A PETICIÓN PROPIA' NUESTRA CONSIDERACIÓN ACERCA DE LA EUTANASIA.

Ley Orgánica 3, (2021), de regulación de la eutanasia. de 24 de marzo 2021, España.

Martínez, I. (2017), *DERECHO A UNA MUERTE DIGNA: LA NECESIDAD DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO EN MÉXICO*. [Tesis].
[http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/13130/UPvigu
ba.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/13130/UPvigu_ba.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mata, J. (2017). *ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA ACTIVA EN PACIENTES CON ENFERMEDADES TERMINALES EN EL SISTEMA*

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8841/D%C3%A1vila%20Vergara%20Walter%20Michael.pdf?sequence=1>

Mendoza, C. (2014) *UN ENSAYO DE FUNDAMENTACIÓN LIBERAL PARA SU DESPENALIZACIÓN*. [Tesis].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5620/MENDOZA_CRUZ_CARLOS_EUTANASIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, Y. (2020) *Eutanasia: ¿derecho derivado de la dignidad de la persona?*; ARTICULO DE INVESTIGACIÓN, Apuntes de bioética Vol. 4. N° 1.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dic. 16, (1966), Serie de Tratados, Naciones Unidas, vol. 999.

Pacheco, Z. (2008). *LA RESPONSABILIDAD DE LOS MÉDICOS EN LOS CASOS DE SUICIDIO ASISTIDO POR RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA*.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2873/Responsabilidad_medicos_caso_suicidio_asistido_dignidad_humana.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ríos y Fuente de campo (2017). *LA EUTANASIA EN MÉXICO: Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico, Iniciativas presentadas, Derecho Comparado: Internacional y Local, Estadísticas y Opiniones Especializadas*; <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-08-19.pdf>

Rodríguez, R. (2001). *Eutanasia: Aspectos éticos controversiales*. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v12n1/v12n1ce2.pdf>

Quesada, J. (2020) *LA MUERTE DIGNA BAJO LA JURISPRUDENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*; Revista de Derecho 78.

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, (2022) *sentencia de Ana Estrada*.

https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/D_Sentencia_Ana_Estrada_25022_1_unlocked.pdf

Salazar, (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*: (p.72)

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParainvestigacionCientifica.pdf>

Sánchez, Reyes y Mejía. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sentencia C-233, (2021) Expediente D-14043; 22 de julio, Colombia.

Sentencia de corte constitucional No. C-239/97 del REF: Expediente No. D-1490, veinte (20) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

Tantaleán, R. (2015). EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. http://mail.upagu.edu.pe/files_ojs/journals/6/articles/133/submission/copyedit/133-13-458-1-9-20151124.pdf

Vilca, B. (2021). *EI RECONOCIMIENTO AL DERECHO A LA MUERTE DIGNA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO*. http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/13130/UPvigu_ba.pdf?sequence=1&isAllowed=y

VILLA STEIN, Javier (1997). Derecho Penal. Parte Especial I-A. Delitos contra la vida el cuerpo y la salud, Editora San Marcos, Lima, p. 132.

Zurriarán, R. (2019), *ASPECTOS SOCIALES DE LA EUTANASIA*. [Tesis]. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/21587/La%20eutanasia%20en%20Espana.%20Proyecto%20de%20Ley.%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Categorización

Título: Propuesta de modificatoria del Artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano.		
Matriz de categorización		
CATEGORÍAS DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
<p>Categoría 01: Despenalización de la eutanasia</p>	<p>La palabra eutanasia, viene de voces griegas eu = bueno y thanatos= muerte, en otras palabras, términos es la “buena muerte”, son términos que han venido evolucionando y dando un significado clave sobre la eutanasia, cuya petición es acabar la vida de otra persona, con fin de acabar el padecimiento de las personas.</p>	<p>Subcategoría 01: La dignidad humana</p> <p>Subcategoría 02: La muerte digna</p>
<p>Categoría 02: Propuesta de modificación del artículo 112 de homicidio piadoso</p>	<p>Se refiere que la despenalización es derogar la ley o el artículo de homicidio piadoso que consiste en matar a otro para liberarlo de un padecimiento o enfermedad terminal.</p>	<p>Subcategoría 01: Código penal</p> <p>Subcategoría 02: Legislación comparada</p>

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Título: Propuesta de modificatoria del Artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano					
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA 1: Despenalización de la eutanasia	1.- La muerte digna	ENFOQUE: Cualitativo TIPO: Básica DISEÑO: Teoría fundamentada
PG: ¿Cuál es la viabilidad de despenalizar la eutanasia mediante la propuesta de modificatoria del artículo 112 de homicidio piadoso de Código Penal Peruano?	OG: Determinar la viabilidad a la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de homicidio piadoso de Código Penal Peruano.	SP: Debería legalizarse la eutanasia a fin de garantizar los derechos de las personas en estado terminal para que accedan a una muerte digna , para lograr esto, es necesario realizar modificaciones en el Código Penal como una justificación a un marco legal adecuado para su aprobación.		2.- La dignidad humana	PARTICIPANTES: 10 entrevistados como Fiscales, Abogados y Médicos. TÉCNICA: Entrevista Análisis Documental INSTRUMENTO: Guía de entrevistas Análisis de ley de comparada.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS			

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Qué características son confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del Código Penal peruano?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cuáles son los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Aplicar las características confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01: Al legalizarse la eutanasia le favorece a las personas con enfermedades terminales, ya que una de las características es el derecho a poner fin a su vida sin sufrimiento, en este caso, el bien jurídico protegido que se vela es la vida de la persona que realiza la petición.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02: Al ser legalizada, la eutanasia permite que el sujeto activo-médico que lleva a cabo no sea penalizado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos del peticionante.</p>	<p>CATEGORÍA 2: Propuesta de modificación del artículo 112 de homicidio piadoso</p>	<p>1.-Código penal</p> <p>2.- Legislación comparada</p> <p>3.- análisis de la ley comparada</p>	<p>MÉTODOS: - método hermenéutico - método analítico – sintético</p>
--	--	---	--	---	---

Anexo 02: Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: COLCHADO RUIZ EMILIO MARTIN

I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA ESCUELA DE DERECHO DE UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA

I.4. Autor de Instrumento: ANTEZANA DELGADILLO JAIME RICHARD

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima, 2 de mayo del 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 18149033

Tel.: 919630575

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: **EDUARDO ANDRÉS MEJIA GARCÍA**

1.2. Cargo e institución donde labora: **DOCENTE DE LA ESCUELA DE DERECHO DE UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**

1.1. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**

1.2. Autor de Instrumento: **ANTEZANA DELGADILLO JAIME RICHARD**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de julio del 2023

EDUARDO ANDRÉS MEJIA GARCÍA
 ABOGADO
 REG. CAL N° 29971

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI : 07573807

Telf.: 995747778



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: PEÑA LABRIN DANIEL ERNESTO
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente DE LA ESCUELA DE DISEÑO DE UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de Instrumento: Antezana Delgado Jaime Richard

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95/100

Lima, 13 de Julio del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 10172676

Telf: 99885 2141

Mo. Peña Labrin, Daniel Ernesto

ABOGADO

CAL 32849

19/7/2023

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
MEJÍA GARCÍA, EDUARDO ANDRÉS DNI 07573807	MAESTRO EN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Fecha de diploma: 08/02/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/04/2005 Fecha egreso: 19/12/2007	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU

20/7/2023

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
PEÑA LABRIN, DANIEL ERNESTO DNI 10142676	LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA Fecha de diploma: 18/10/1993 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
PEÑA LABRIN, DANIEL ERNESTO DNI 10142676	BACHILLER EN SOCIOLOGÍA Fecha de diploma: 02/09/1992 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
PEÑA LABRIN, DANIEL ERNESTO DNI 10142676	ABOGADO Fecha de diploma: 10/01/2001 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
PEÑA LABRIN, DANIEL ERNESTO DNI 10142676	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 15/08/2000 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
PEÑA LABRIN, DANIEL ERNESTO DNI 10142676	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 23/07/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU

Anexo 03: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: “Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano” que tiene como objetivo general: “Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano”. En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombres)			
Máximo grado académico:			
Cargo:			
Centro de trabajo:			
Fecha:		Hora:	
Lugar: (Ciudad y sitio específico)			

Objetivo General: DETERMINAR la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.

1. ¿Está usted, de acuerdo en que se reconozca en nuestra regulación penal peruana a la Eutanasia como el derecho del enfermo terminal a la finalización de su vida, si él así lo decide?
.....
.....
2. ¿Qué opinión le merece el Artículo 112 de homicidio piadoso del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad al sujeto activo?

.....
.....

3. Según su opinión ¿acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental? ¿por qué?

.....
.....

4. ¿Considera usted que para que se aplique la Eutanasia a los pacientes terminales debería incluirse también a los Médicos en la inimputabilidad establecida en el Artículo 20 del Código Penal?

.....
.....

Objetivo Específico N° 1: Aplicar las características confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del código penal peruano.

5. ¿Considera usted que para garantizar la muerte digna debería legalizarse la Eutanasia en el estado peruano?

.....
.....

6. ¿Qué opina, sobre la actual regulación de la Eutanasia en el Derecho Colombiano?

.....
.....

Objetivo Específico N° 2: Identificar los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana.

7. ¿Considera usted que al no ser legalizada la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico penal que derechos fundamentales estaría vulnerando de las personas con enfermedades terminales?

.....
.....

8. ¿En su condición profesional, patrocinaría una petición de Eutanasia?

.....
.....

9. ¿Qué recomendaciones podría brindarnos a fin que se implemente en nuestra legislación la viabilidad de la Eutanasia en el Perú?

.....
.....

Firma y sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: "Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano" que tiene como objetivo general: "Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano". En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombre)			
Máximo grado académico:			
Cargo:			
Centro de trabajo:			
Fecha:		Hora:	
Lugar: (ciudad y sitio específico)			

Objetivo General: DETERMINAR la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.

1. ¿Usted qué opina sobre el principio de autonomía de la persona con enfermedad terminal; puede solicitar que se le ponga fin a su vida, previa opinión favorable de una Junta Médica?

2. ¿Usted qué opina respecto a la prolongación de la vida en pacientes con enfermedades terminales incurables? ¿Contraviene el Código de ética del Colegio Médico del Perú?

.....
.....

3. ¿Usted cree que la eutanasia afecta a la dignidad humana en pacientes con enfermedad terminal incurable (dolores insoportables)?

.....
.....

4. Si el paciente presenta una enfermedad dolorosa, incurable ¿Usted cree que para elegir la Eutanasia previamente debe realizarse una Junta Médica?

.....
.....

5. ¿Considera usted que al aplicar a un enfermo terminal la eutanasia estaría sancionado con pena privativa de libertad?

.....
.....

Usted ¿Qué recomienda para la legalización de la Eutanasia en el Perú a fin de que no se perjudique a los Profesionales de la salud Médicos que ejecutan la decisión?

.....
.....

Firma y sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: "Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano" que tiene como objetivo general: "Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano". En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombres)	JUAN PABLO MAMANI ARAPA		
Máximo grado académico:	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL		
Cargo:	FISCAL PROVINCIAL		
Centro de trabajo:	MINISTERIO PUBLICO		
Fecha:	12/05/2023	Hora:	09.00
Lugar: (ciudad y sitio específico)	LA MOLINA		

Objetivo General: DETERMINAR la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.

1. ¿Está usted, de acuerdo en que se reconozca en nuestra regulación penal peruana a la Eutanasia como el derecho del enfermo terminal a la finalización de su vida, si él así lo decide?

Si. Estoy de acuerdo.

2. ¿Qué opinión le merece el Artículo 112 de homicidio piadoso del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad al sujeto activo?

El homicidio piadoso según la RAE es el: "*Homicidio que se comete impuesto por sentimientos de compasión y solidaridad, ante el ser que clama o ruega al agente poner fin a sus días de sufrimiento agobiante*". Considero que este delito no debió ser penalizado, cuando se demuestra

clínicamente que una persona se encuentra en estado de salud terminal (por ejemplo cáncer) y los sufrimientos que padece son agobiantes e insoportables, debería ponerse fin a su vida a petición expresa y consciente del enfermo; sin embargo, esa conducta altruista se penaliza en nuestro Código penal, entiendo de manera simbólica, dado que la pena no será efectiva; pero por el solo hecho de estar penalizado impide que los profesionales de la salud no se atrevan a realizarlo.

3. Según su opinión ¿acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental? ¿por qué?

Considero que forma parte del derecho a la dignidad de la persona previsto en el Art.1 de la Constitución Política del Estado, también respetar la decisión de la persona de tener una muerte digna ante circunstancias de enfermedad grave y terminal debidamente acreditada.

4. ¿Considera usted que para que se aplique la Eutanasia a los pacientes terminales debería incluirse también a los médicos en la inimputabilidad establecido en el Artículo 20 del Código Penal?

La exención de responsabilidad penal ya está regulada en el Art.20 del Código penal en su numeral 9 cuando se señala: “El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones” Como en el caso de Ana Estrada que no se puede efectivizar por falta de protocolos

Objetivo Específico N° 1: Aplicar las características confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del código penal peruano.

5. ¿Considera usted que al no ser legalizada la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico penal que derechos fundamentales estaría vulnerando de las personas con enfermedades terminales?

Se estaría afectando la dignidad de la persona.

6. ¿Qué opina, sobre la actual regulación de la Eutanasia en el Derecho Colombiano?

Me parece que la legislación colombiana tiene bien regulado el tema de eutanasia al prever cuatro requisitos que considero son indispensables para aplicar la eutanasia.

Objetivo Específico N° 2: Identificar los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana.

7. ¿Considera usted que para garantizar la muerte digna debería legalizarse la Eutanasia en el Estado peruano?

Considero que sí.

8. ¿En su condición profesional, patrocinaría una petición de Eutanasia?

En mi condición de fiscal provincial estoy impedido de patrocinar causa alguna; sin embargo, considero que no tendría inconveniente alguno de patrocinar una causa en un caso particular, dado que a nivel internacional ese derecho está reconocido.

9. ¿Qué recomendaciones podría brindarnos a fin que se implemente en nuestra legislación la viabilidad de la Eutanasia en el Perú?

Considero que nuestros legisladores deberían proponer proyectos de ley para despenalizar la eutanasia en caso de que una persona presente una enfermedad grave e incurable en fase terminal; por cuanto, ante esa situación debería velarse por la dignidad de la persona que es el fin supremo de la sociedad y del Estado; debiendo elaborarse los protocolos necesarios para que el personal médico profesional puede uniformizar su actuación en estos casos.



Logo of the Ministerio Público (Public Ministry) of Peru, featuring a coat of arms with a sun, a star, and a sword. To the right is a handwritten signature in blue ink. Below the signature is a printed name and title: Juan Pablo Mamani Arapa, Fiscal Provincial Titular, 2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Arequipa - Perú.

Firma y sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: "Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano" que tiene como objetivo general: "Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano". En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombres)	SALAS ALIAGA KEVIN		
Máximo grado académico:	TITULO PROFESIONAL		
Cargo:	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL		
Centro de trabajo:	FPCEVCM Y IGF-YAULI		
Fecha:	15/05/23	Hora:	15:00:00
Lugar: (ciudad y sitio específico)	LA OROYA		

Objetivo General: DETERMINAR la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.

1. ¿Está usted, de acuerdo en que se reconozca en nuestra regulación penal peruana a la Eutanasia como el derecho del enfermo terminal a la finalización de su vida, si él así lo decide?

Sí estoy de acuerdo.

2. ¿Qué opinión le merece el Artículo 112 de homicidio piadoso del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad al sujeto activo?

Que, si bien es cierto, el derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales más apreciados de los individuos, que entre sus características esta la irrenunciable, pero también es cierto que el respeto de la dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el

estado, el regular la muerte digna dentro de nuestro ordenamiento jurídico, aplicable a personas que fueron desahuciadas por la medicina, coadyuvaría a la realización de este fin supremo, recogido en el art. 1 de la constitución.

3. Según su opinión ¿acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental? ¿por qué?

No es un derecho fundamental previsto en la Constitución Política del Perú, pero por sistematización de la norma debería reconocerse como tal y declararse la inconstitucionalidad del art. 112.

4. ¿Considera usted que para que se aplique la Eutanasia a los pacientes terminales debería incluirse también a los Médicos en la inimputabilidad establecido en el Artículo 20 del Código Penal?

El artículo 20 esta referido a inimputabilidad, cuyas causales exime de responsabilidad penal al sujeto activo y si representaría eximiría la responsabilidad penal a los médicos.

Objetivo Específico N° 1: Aplicar las características confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del código penal peruano.

5. ¿Considera usted que al no ser legalizada la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico penal que derechos fundamentales estaría vulnerando de las personas con enfermedades terminales?

El derecho a una vida digna, el derecho a la libertad personal, el derecho a tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos o intereses.

6. ¿Qué opina, sobre la actual regulación de la Eutanasia en el Derecho Colombiano?

Es un paso importante, que debe ser tomado como referente para la legislación peruana sobre este tema.

Objetivo Específico N° 2: Identificar los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana.

7. ¿Considera usted que para garantizar la muerte digna debería legalizarse la Eutanasia en el estado peruano?

Es deber del estado regular normativamente los mecanismos para el reconocimiento y realización de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y el reconocimiento del derecho a una muerte digna debería legalizarse.

8. ¿En su condición profesional, patrocinaría una petición de Eutanasia?

Es deber de todo abogado, defender causas justas y agotar las instancias en defensa de los derechos e intereses de los patrocinados.

9. ¿Qué recomendaciones podría brindarnos a fin que se implemente en nuestra legislación la viabilidad de la Eutanasia en el Perú?

Promover propuestas legislativas coherentes con nuestra constitución los tratados internacionales, analizando el derecho comparado, centrados objetivamente al reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas.




KEVIN SCOTT SALAS ALIAGA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del
Grupo Familiar de Yauli - La Croya
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Firma y sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: "Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano" que tiene como objetivo general: "Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano". En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombres)	CAMARENA SALVADOR, EDISSON		
Máximo grado académico:	TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO		
Cargo:	ASESOR LEGAL		
Centro de trabajo:	COLEGIO ODONTOLOGICO DE LIMA		
Fecha:	19.05.2023	Hora: 18.00	
Lugar: (ciudad y sitio específico)	CERCADO DE LIMA – JR. CARABAYA N° 1119 OF. 603		

Objetivo General: DETERMINAR la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.

1. ¿Está usted, de acuerdo en que se reconozca en nuestra regulación penal peruana a la Eutanasia como el derecho del enfermo terminal a la finalización de su vida, si él así lo decide?

Si, estoy de acuerdo.

2. ¿Qué opinión le merece el Artículo 112 de homicidio piadoso del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad al sujeto activo?

Que se podría considerar incluir el requisito de informe médico que certifique la posibilidad de existencia de dolores insoportables y que el medio empleado sea razonable y no sea traumático. También reducir la pena a Un año de pena privativa de libertad, considerándose que el autor actúa con la intención de dar beneficio al paciente.

3. Según su opinión ¿acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental? ¿por qué?

Si, porque una muerte digna guarda íntima relación con la dignidad humana. Es derecho de la persona elegir el no sufrir excesivamente previamente a lo inevitable sabiendo que la muerte se producirá.

4. ¿Considera usted que para que se aplique la Eutanasia a los pacientes terminales debería incluirse también a los Médicos en la inimputabilidad establecida en el Artículo 20 del Código Penal?

Se debe considerar a quien pueda participar idóneamente a pedido del paciente.

Objetivo Específico N° 1: Aplicar las características confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del código penal peruano.

5. ¿Considera usted que al no ser legalizada la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico penal que derechos fundamentales estaría vulnerando de las personas con enfermedades terminales?

Por lo señalado líneas antes, al no legalizarse la eutanasia, se está vulnerando el derecho a las personas a tener una muerte digna.

6. ¿Qué opina, sobre la actual regulación de la Eutanasia en el Derecho Colombiano?

Que, recoge los criterios que se han expuesto en el presente ensayo

Objetivo Específico N° 2: Identificar los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana.

7. ¿Considera usted que para garantizar la muerte digna debería legalizarse la Eutanasia en el estado peruano?

Si. Pues al legalizarse, se consideraría los requisitos para su ejecución, como la certificación médica de la existencia de dolores insoportables, los medios a emplearse para su ejecución.

8. ¿En su condición profesional, patrocinaría una petición de Eutanasia?

Sí. Obviamente cuidando que se verifique la existencia de los dolores insoportables certificados por profesional médico y empleándose el medio idóneo menos traumático para el paciente.

9. ¿Qué recomendaciones podría brindarnos a fin que se implemente en nuestra legislación la viabilidad de la Eutanasia en el Perú?

Que se consideren los requisitos que se han señalado en el presente proyecto, certificación médica, medio idóneo, inminencia de muerte.


MISSON CAMARENA SALVADOR
ABOGADO
Reg. N.º 17792
Firma y sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: "Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano" que tiene como objetivo general: "Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano". En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombres)	BENÍTEZ RIVAS HERIBERTO		
Máximo grado académico:	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL		
Cargo:			
Centro de trabajo:	CONGRESO DE LA REPUBLICA		
Fecha:	08/05/2023	Hora:	06:00 PM
Lugar: (ciudad y sitio específico)	DIARIO DE LOS DEBATES		

Objetivo General: DETERMINAR la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.

1. ¿Está usted, de acuerdo en que se reconozca en nuestra regulación penal peruana a la Eutanasia como el derecho del enfermo terminal a la finalización de su vida, si él así lo decide?
Debería ser considerado en la constitución política y solo para casos excepcionales que cuenten con informes médicos especializados y exámenes de peritos expertos en la materia.
2. ¿Qué opinión le merece el Artículo 112 de homicidio piadoso del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad al sujeto activo?
Solo podría excusarse en caos excepcionales previo informe pericial especializados; caso contrario, debe mantenerse.
3. Según su opinión ¿acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho

fundamental? ¿por qué?

Habría que realizar un control de convencionalidad respecto a los tratados internacionales y sentencia de instancia suprema, pero determinar si se trata de un derecho fundamental.

4. ¿Considera usted que para que se aplique la Eutanasia a los pacientes terminales debería incluirse también a los Médicos en la inimputabilidad establecida en el Artículo 20 del Código Penal?

Si se aplicara la eutanasia con requisitos básicos, el médico o médico que apliquen no pueden, ni deberían tener responsabilidad penal, administrativa, ni de ninguna naturaleza.

Objetivo Específico N° 1: Aplicar las características confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del Código Penal peruano.

5. ¿Considera usted que al no ser legalizada la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico penal que derechos fundamentales estaría vulnerando de las personas con enfermedades terminales?

Previo a ello, insisto debe determinarse si está desarrollado en tratados internacionales o sentencias supranacionales y un control de convencionalidad sería necesario.

6. ¿Qué opina, sobre la actual regulación de la Eutanasia en el Derecho Colombiano?

Colombia ha desarrollado el tema y determino ciertos requisitos básicos para su aplicación; algo parecido sugerimos para nuestro país.

Objetivo Específico N° 2: Identificar los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana.

7. ¿Considera usted que para garantizar la muerte digna debería legalizarse la Eutanasia en el estado peruano?

No necesariamente yo que, si la muerte digna este protegido por un control de convencionalidad, ya forma orden jurídico y la eutanasia debe analizarse para casos excepcionales previos informes médicos.

8. ¿En su condición profesional, patrocinaría una petición de Eutanasia?

Si fuera excepcional y cumple con los requisitos legales y jurídicos; contenido con informes médicos especializados, se podría operar una petición.

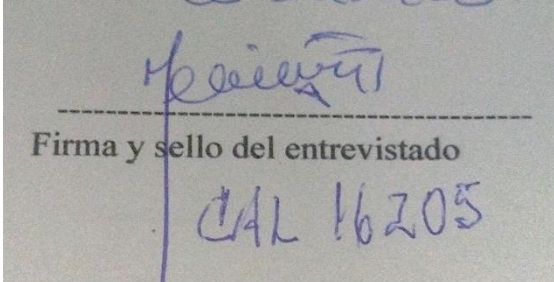
9. ¿Qué recomendaciones podría brindarnos a fin que se implemente en nuestra legislación la viabilidad de la Eutanasia en el Perú?

1.- hacer una evaluación de la convencionalidad.

2.- determinar en qué casos excepcionales se aplicarían.

3.- incluir informe médicos especializados.

4.- autorización de pacientes o familiares directos en caso de impedimento clínico.



Firma y sello del entrevistado
CAL 16205

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: "Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano" que tiene como objetivo general: "Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano". En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombres)	FRANCISCO JOSÉ FALCÓN CHÁVEZ		
Máximo grado académico:	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL		
Cargo:	FISCALÍA		
Centro de trabajo:	MINISTERIO PUBLICO		
Fecha:	08/05/2023	Hora:	11:00 a.m.
Lugar: (ciudad y sitio específico)	FRANCISCO JOSÉ FALCÓN CHÁVEZ		

Objetivo General: DETERMINAR la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.

1. ¿Está usted, de acuerdo en que se reconozca en nuestra regulación penal peruana a la Eutanasia como el derecho del enfermo terminal a la finalización de su vida, si él así lo decide?

Si, estoy de acuerdo.

2. ¿Qué opinión le merece el Artículo 112 de homicidio piadoso del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad al sujeto activo?

Considero que debería realizarse una interpretación sistemática del código penal considerando al bien jurídica la vida como el más importante debiendo protegerse el mismo en cualquier situación.

3. Según su opinión ¿acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental? ¿por qué?

Considero que debería evaluarse caso por caso y establecerse con los informes médicos pertinentes a afectos de evitar mantener a una persona con una enfermedad terminal en una situación

4. ¿Considera usted que para que se aplique la Eutanasia a los pacientes terminales debería incluirse también a los Médicos en el atenuante establecido en el Artículo 20 del Código Penal?

Si.

Objetivo Específico N° 1: Aplicar las características confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del código penal peruano.

5. ¿Considera usted que a no ser reconocida la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico penal que derechos fundamentales estaría vulnerando de las personas con enfermedades terminales?

Se norma el derecho a la salud debido que vivir padeciendo una enfermedad terminal afecta las el estado de salud

6. ¿Qué opina, sobre la actual regulación de la Eutanasia en el Derecho Colombiano?

Es un paso para el desarrollo de una figura penal como la eutanasia, regulando las condiciones mínimas a fin de garantizar una muerte digna a una persona con una enfermedad terminal.

Objetivo Específico N° 2: Identificar los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana.

7. ¿Considera usted que para garantizar la muerte digna debería legalizarse la Eutanasia en el estado peruano?

Si.

8. ¿En su condición profesional, patrocinaría una petición de Eutanasia?

Si.

9. ¿Qué recomendaciones podría brindarnos a fin que se implemente en nuestra legislación la viabilidad de la Eutanasia en el Perú?

Garantizar que la “muerte digna” se realice con todas las garantías, informes

médicos contundentes, voluntad del paciente (consciente de sus actos).



Firma y sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: "Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano" que tiene como objetivo general: "Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano". En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombres)	AVALOS YACA JUAN JOSE		
Máximo grado académico:	DOCTOR EN DERECHO		
Cargo:	GERENTE GENERAL DEL ESTUDIO JURÍDICO JJ AVALOS DEFENSORES		
Centro de trabajo:	JJ AVALOS DEFENSORES ESTUDIOS JURÍDICO		
Fecha:	16/05/2023	Hora:	17:12
Lugar: (Ciudad y sitio específico)	DISTRITO DE PACHACAMAC- LIMA		

Objetivo General: DETERMINAR la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.

1. ¿Está usted, de acuerdo en que se reconozca en nuestra regulación penal peruana a la Eutanasia como el derecho del enfermo terminal a la finalización de su vida, si él así lo decide?

La eutanasia es una figura que no está regulada en nuestra legislación nacional, por ende, no está permitida la práctica en dichos casos. Sin embargo, Estoy a favor de que se reconozca en la regulación penal peruana el derecho a la eutanasia para los pacientes terminales y con enfermedades incurables. Creo que brindar esta opción a quienes se encuentran en situaciones extremas de sufrimiento, es un acto de compasión y respeto por la autonomía individual. Aunado a ello, el hombre tiene como derecho constitucional reconocido el respeto de su dignidad y que a su vez vendría a ser el fin supremo del Estado.

2. ¿Qué opinión le merece el Artículo 112 de homicidio piadoso del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad al sujeto activo?

Si bien es cierto, estoy de acuerdo que esté penado a cualquier tipo de persona que quiera realizar esta práctica, sin embargo, puede tener la excepción de ser realizada por un profesional especializado en la salud o que cuente con conocimientos para llevar correctamente el procedimiento. En conclusión, considero que debe existir una penalización parcial para este tipo de hechos. Cabe resaltar, que el Homicidio Piadoso del Código Penal establece una prohibición general y una sanción penal para el sujeto activo de este delito. Sin embargo, reconozco que este tema es complejo y existen diferentes perspectivas éticas y morales al respecto.

3. Según su opinión ¿acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental? ¿por qué?

Actualmente el derecho a la muerte digna no está reconocido en nuestra Carta Magna, por ende, no es un derecho fundamental en nuestra legislación. Sin embargo, considero que El Estado debe reconocer y debe incluir en casos específicos y de estrictos casos de hecho, a la opción de una muerte digna. Puesto que, el respeto a la autonomía y la dignidad humana son principios fundamentales que deben prevalecer en las sociedades modernas. Si una persona se encuentra en una situación de sufrimiento insoportable debido a una enfermedad terminal o una condición médica irreversible, debería tener la opción de poner fin a su vida con el apoyo y la asistencia médica adecuada.

4. ¿Considera usted que para que se aplique la Eutanasia a los pacientes terminales debería incluirse también a los Médicos en la inimputabilidad establecida en el Artículo 20 del Código Penal?

Estoy totalmente de acuerdo en que los médicos y profesionales de la salud que realicen o practiquen la eutanasia, previamente coordinada y certificada por estrictos márgenes de hecho, no reciban la sanción del artículo 112 del

Código Penal, puesto que con ejercicio de su función y con el aval de un derecho reconocido, no recibirían sanción alguna.

Objetivo Específico N° 1: Aplicar las características confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del código penal peruano.

5. ¿Considera usted que para garantizar la muerte digna debería legalizarse la Eutanasia en el estado peruano?

Si, estoy de acuerdo que se garantice a la eutanasia como derecho, puesto que, en la actualidad, al no haber reconocimiento alguno, las personas con enfermedades incurables o con este tipo de condiciones de sufrimiento extremo buscan como alternativa medidas poco dignas, o alternativas extremas como el suicidio para acabar con sus vidas. Y esto obviamente provocaría que el enfermo terminal se vea preso de su enfermedad y de su condición. Si se llegase a garantizar este derecho, con adecuado plan estratégico para la implementación en el sector salud de nuestro país, cumpliendo con requisitos estrictos, el ser humano podría alcanzar la muerte digna y voluntaria. En conclusión, si la eutanasia se lleva a cabo de manera legal y regulada, permite que las personas tomen decisiones autónomas sobre su propia vida y evita que pasen por un sufrimiento prolongado e innecesario.

6. ¿Qué opina, sobre la actual regulación de la Eutanasia en el Derecho Colombiano?

Colombia es reconocida como el único país donde la Eutanasia es legal, según su Nueva Constitución de 1991, que posterior a los 6 años de ser firmada se declaró que la existencia del ser humano deba darse en condiciones de dignidad. Considero que Colombia ha sentado las bases y los pininos para que este derecho pueda ser reconocido en nuestro país y por qué no pensar en el mundo también. Colombia ha demostrado llevar durante años esta figura, sin tener conflictos que puedan llevar a abrogarla o derogarla por ser no favorable para la sociedad. En conclusión, La regulación

de la eutanasia en el Derecho Colombiano busca garantizar el derecho de las personas a morir con dignidad y sin sufrimiento, pero al mismo tiempo establece requisitos y procedimientos rigurosos para garantizar que la práctica de la eutanasia se realice de manera ética y responsable.

Objetivo Específico N° 2: Identificar los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana.

7. ¿Considera usted que al no ser legalizada la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico penal que derechos fundamentales estaría vulnerando de las personas con enfermedades terminales?

Considero que, como primer derecho fundamental vulnerado y el principal, es el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, el cual menciona de forma expresa que el fin supremo del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Por consiguiente, el derecho a la dignidad: se vulneraría al no tener una decisión libre y voluntaria de la persona que padece una enfermedad terminal, pues no le permitiría acceder a morir con dignidad, Negarles esta opción puede llevar a una prolongación innecesaria del sufrimiento físico y emocional, lo cual atenta contra su evidentemente su dignidad humana.

También como derechos vulnerados tenemos:

- Derecho a la intimidad: La privacidad y la intimidad son derechos fundamentales que deben protegerse. Al no permitir la eutanasia, se obliga a las personas. Con enfermedades terminales a llevar su sufrimiento y decisiones personales a la esfera pública. Esto puede afectar negativamente su privacidad y la intimidad de su vida personal y familiar.

- Derecho a la no tortura ni tratos inhumanos o degradantes: La prolongación innecesaria del sufrimiento de una persona con una enfermedad terminal puede considerarse como una forma de tortura o trato inhumano o degradante. La negativa a legalizar la eutanasia puede dar lugar a situaciones en las que las personas se enfrenten a un sufrimiento intolerable, sin opciones legales para poner fin a su dolor.

8. ¿En su condición profesional, patrocinaría una petición de Eutanasia?

En mi opinión, sí abogaría por una petición de Eutanasia, pues considero que el derecho a la muerte digna es una causa justa por la cual reclamar y defender, siempre y cuando el patrocinado cumpla con los supuestos de hecho.

9. ¿Qué recomendaciones podría brindarnos a fin que se implemente en nuestra legislación la viabilidad de la Eutanasia en el Perú?

Propondría que se implementen políticas de concientización en cuanto a la situación de aquel sector o grupo de personas de la sociedad que se ven afectados por enfermedades incurables o situaciones extremas de sufrimiento, y que se les reconozca el derecho a acceder a una muerte digna. Fundamentar el por qué la Eutanasia pasaría a ser una figura legal en nuestra sociedad. Posterior a ello, se debe implementar una estrategia nacional en nuestro sector de Salud, que pueda tener una reglamentación de cómo llevar a cabo los procedimientos para cumplir con la Eutanasia. Es fundamental iniciar un debate abierto y amplio en la sociedad, promoviendo foros de discusión y proporcionando información clara sobre los aspectos médicos, éticos y legales de la eutanasia. Además, se debe llevar a cabo investigación y análisis comparativos de las experiencias de otros países que han legalizado la eutanasia, para aprender de sus resultados y regulaciones.



Juan José Avalos Yaca
ABOGADO
C.A.C. 9626

Firma y sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: "Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano" que tiene como objetivo general: "Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la

eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano”. En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombres)	KAROLAY PRISILA URQUIZO COA		
Máximo grado académico:	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL		
Cargo:	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL		
Centro de trabajo:	MINISTERIO PUBLICO		
Fecha:	12/05/2023	Hora:	10:00 a.m.
Lugar: (Ciudad y sitio específico)	LA MOLINA		

Objetivo General: DETERMINAR la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.

1. ¿Está usted, de acuerdo en que se reconozca en nuestra regulación penal peruana a la Eutanasia como el derecho del enfermo terminal a la finalización de su vida, si él así lo decide?

Si, estoy de acuerdo.

2. ¿Qué opinión le merece el Artículo 112 de homicidio piadoso del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad al sujeto activo?

En el artículo 112 señalado de la presente investigación, es importante legalizar la eutanasia, bajo un criterio de que sea para las personas con enfermedades terminales, bajo una evaluación de los médicos, así evitar la responsabilidad penal a los médicos y dar una opción libre de elección a las personas con enfermedades.

3. Según su opinión ¿acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental? ¿por qué?

Si, considero que toda persona tiene derecho a la muerte digna, pero debe ser considerada para las personas con enfermedades incurables previa una evaluación.

4. ¿Considera usted que para que se aplique la Eutanasia a los pacientes terminales debería incluirse también a los Médicos en la inimputabilidad establecida en el Artículo 20 del Código Penal?

En mi opinión personal, para que se incorpore en el artículo 20 del código penal, debería ser previa evaluación del responsable que viene a ser el médico, y también actuar en resguardo de los pacientes sin vulnerar sus derechos.

Objetivo Específico N° 1: Aplicar las características confiables de la legislación comparada para correcto procedimiento de la modificación del artículo 112 homicidio piadoso del código penal peruano.

5. ¿Considera usted que para garantizar la muerte digna debería legalizarse la Eutanasia en el estado peruano?

Si, considero que debe ser legalizada en nuestro sistema jurídico penal la eutanasia, para así el estado peruano debe velar para dar viabilidad a las personas que se encuentran en comas.

6. ¿Qué opina, sobre la actual regulación de la Eutanasia en el Derecho Colombiano?

Estoy convencido de que la legislación en Colombia ha avanzado en su sistema penal al regular la eutanasia, lo que garantiza una muerte digna para las personas con enfermedades, siempre y cuando se realicen evaluaciones previas. Sería recomendable seguir el ejemplo en nuestro país para asegurar la protección de los derechos de los pacientes.

Objetivo Específico N° 2: Identificar los requisitos factibles a la legalización de la eutanasia para alcanzar la despenalización en la legislación peruana.

7. ¿Considera usted que al no ser legalizada la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico penal que derechos fundamentales estaría vulnerando de las personas con enfermedades terminales?


Si, considero que al no ser legalizada la eutanasia vulnera los derechos de las personas con enfermedades incurables, como derecho a la muerte digna, como a libre derecho a la libertad individual.

8. ¿En su condición profesional, patrocinaría una petición de Eutanasia?

Si, pero con condición de previa evaluación se realmente el paciente requiere la muerte digna, bajo su petición respetando su autonomía de voluntad.

9. ¿Qué recomendaciones podría brindarnos a fin que se implemente en nuestra legislación la viabilidad de la Eutanasia en el Perú?

La despenalización de la eutanasia en Perú no solo conllevaría la regulación del derecho a la vida en nuestra constitución, sino también reconocer el derecho a una muerte digna, respetando los principios establecidos en los Tratados Internacionales de derechos humanos.



KAROLAY PRISCILA BRUJIZO COA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Molina
2º Despacho

Firma y sello del entrevistado

MÉDICOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: "Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano" que tiene como objetivo general: "Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano". En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombre)	APAZA MAMANI MARIBEL
---------------------------------------	----------------------

Máximo grado académico:	MEDICO CIRUJANO		
Cargo:	MEDICO CIRUJANO		
Centro de trabajo:	CENTRO DE SALUD PORTADA DE MANCHAY		
Fecha:	18/05/2023	Hora:	15:30
Lugar: (ciudad y sitio específico)	LIMA/MANCHAY		

Objetivo General: DETERMINAR la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano.

6. ¿Usted qué opina sobre el principio de autonomía de la persona con enfermedad terminal; puede solicitar que se le ponga fin a su vida, previa opinión favorable de una Junta Médica?

El principio de autonomía se refiere a la capacidad que tiene el enfermo para decidir, siempre que exprese su deseo. El paciente puede solicitar dicho pedido porque está en su derecho, pero en cuanto a que haya una decisión favorable de parte de una junta medica aun este tema se encuentra en dilema ya que el CMP del Perú no apoya por el juramento hipocrático que se realiza al ejercer la carrera.

7. ¿Usted qué opina respecto a la prolongación de la vida en pacientes con enfermedades terminales incurables? ¿Contraviene el Código de ética del Colegio Médico del Perú?

El código del colegio médico con respecto a la vida y la salud y la enfermedad es preservar la vida en todos sus aspectos por lo que hoy en día existe el programa de cuidados paliativos donde se les da acompañamiento para aquellos enfermos en etapa terminal. Por lo que no contraviene a lo indicado.

8. ¿Usted cree que la eutanasia afecta a la dignidad humana en pacientes con enfermedad terminal incurable (dolores insoportables)?

Dignidad humana significa el valor intrínseco del individuo y está fuertemente vinculada al respeto el reconocimiento la autoestima y la posibilidad de tomar decisiones. De alguna forma sí, pero es controversial ya que existen terapias de dolor y paliativos. E I medico hace lo que juro al momento de realizarse en la carrera y estamos para eso preservar la vida y acompañarlo hasta en su última etapa.

9. Si el paciente presenta una enfermedad dolorosa, incurable ¿Usted cree que para elegir la Eutanasia previamente debe realizarse una Junta Médica?

si fuera el caso que se aceptará en el Perú la Eutanasia la junta medica podría evaluar, pero al fin el paciente siempre decidirá sobre su vida ya que existen tratamientos paliativos.

10. ¿Considera usted que al aplicar a un enfermo terminal la eutanasia estaría sancionado con pena privativa de libertad?

En estos momentos aún no existe un protocolo ni menos una indicación de ejercer la eutanasia así que lo que si se encuentra en el Código penal es el artículo 112. Donde se explica ampliamente sobre la pena privativa para aquellos que lo pudieran realizar.

11. Usted ¿Qué recomienda para la legalización de la Eutanasia en el Perú a fin de que no se perjudique a los Profesionales de la salud Médicos que ejecutan la decisión?

Para que se llegue a legalizar la Eutanasia tendrían que consensuar varios temas jurídico penal salud es un tema muy controversial sobre todo porque el personal de salud está muy involucrado.

Maribel Apaza Mamani

CMP 34274

Firma y sello del
entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: "Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano" que tiene como objetivo general: "Objetivo General: Determinar la factibilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano". En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombre)	Guerrero Juscamayta Davidson Steven		
Máximo grado académico:	Médico Cirujano		
Cargo:	Médico Cirujano		
Centro de trabajo:	Servicios Médicos Dr. Serran		
Fecha:	28/06/2023	Hora:	
Lugar: (ciudad y sitio específico)	Ate - Vitarte, Lima.		

Como Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano".

1. ¿Usted qué opina sobre el principio de autonomía de la persona con

enfermedad terminal; puede solicitar que se le ponga fin a su vida, previa opinión favorable de una Junta Médica?

Como médico considero que el personal de salud debe acompañar al paciente terminal a lo largo de todo su proceso, esto incluye la aplicación de la eutanasia (siempre y cuando sea legal), con una respectiva junta médica previa que permita conocer la situación del paciente y exponga si ya se agotaron las medidas paliativas que tenemos actualmente.

2. ¿Usted qué opina respecto a la prolongación de la vida en pacientes con enfermedades terminales incurables? ¿Contraviene el Código de ética del Colegio Médico del Perú?

Una de los principios fundamentales en la práctica médica es el aliviar el dolor; muchas veces las enfermedades terminales se asocian a dolor crónico que puede ser resistente a los analgésicos más fuertes con los que se cuenta actualmente, pienso que prolongar la vida en estas circunstancias es someter a más sufrimiento al paciente terminal.

3. ¿Usted cree que la eutanasia afecta a la dignidad humana en pacientes con enfermedad terminal incurable (dolores insoportables)?

No siento que la eutanasia afecte a la dignidad humana en estos casos, ya que al prolongar el dolor de un paciente terminal su calidad de vida se deteriora, siendo esto si algo que afecta a su dignidad.

4. Si el paciente presenta una enfermedad dolorosa, incurable ¿Usted cree que para elegir la Eutanasia previamente debe realizarse una Junta Médica?


Si, ya que la junta médica reúne a varios especialistas que pueden determinar si se agotaron las medidas analgésicas que la medicina moderna ofrece a los pacientes terminales.

5. ¿Considera usted que al aplicar a un enfermo terminal la eutanasia estaría sancionado con pena privativa de libertad?

Actualmente la ley peruana no aprueba la aplicación de la eutanasia. Desde mi punto de vista la eutanasia debería poder aplicarse en pacientes que lo ameriten y que a su vez lo deseen sin que esto tenga una sanción legal para el médico tratante.

6. Usted ¿Qué recomienda para la legalización de la Eutanasia en el Perú a fin de que no se perjudique a los Profesionales de la salud Médicos que ejecutan la decisión?

De acuerdo con la propuesta, ya que podría dignificar mucho al paciente terminal, al darle la posibilidad de culminar con su vida cuando su salud está muy deteriorada. Para llevar a cabo la legalización considero que podríamos tomar como precedentes a otros países que ya legalizaron la eutanasia y analizar el impacto que tuvo tanto en el paciente como en su familia.


Dr. Davidson S. Guerrero Juscamayta
MÉDICO CIRUJANO
C.M.P. 102419

Firma y sello del

entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Soy el alumno Antezana Delgadillo Jaime Richard, estudiante de la facultad de Derecho del ciclo XII de la Universidad Cesar Vallejo- Sede Ate. Nuestra tesis se titula: "Propuesta de modificatoria del artículo 112 para despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano" que tiene como objetivo general: "Objetivo General: Determinar la factibilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano". En ese sentido, agradeceré a usted se sirva brindarnos una parte de su tiempo para responder la siguiente entrevista.

Entrevistado: (Apellidos y Nombre)	SALAZAR BARTUREN GUILLERMO FEDERICO		
Máximo grado académico:	UNIVERSITARIO - MAESTRIA		
Cargo:	MEDICO AUDITOR		
Centro de trabajo:	HOSPITAL DE EMERGENCIAS ATE VITARTE		
Fecha:	28/06/2023	Hora:	18:25
Lugar: (ciudad y sitio específico)	HOSPITAL EMERGENCIAS ATE VITARTE		

Como Objetivo General: Determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia con propuesta de modificatoria del artículo 112 de Código Penal Peruano".

1. ¿Usted qué opina sobre el principio de autonomía de la persona con enfermedad terminal; puede solicitar que se le ponga fin a su vida, previa opinión favorable de una Junta Médica?

MI OPINION ES FAVORABLE, YA QUE TODA PERSONA ES LIBRE DE DECIDIR SOBRE SU VIDA Y EVITAR LOS ESTRAGOS DE UNA ENFERMEDAD TERMINAL.

2. ¿Usted qué opina respecto a la prolongación de la vida en pacientes con enfermedades terminales incurables? ¿Contraviene el Código de ética del Colegio Médico del Perú?

ES LIBRE LA DECISION DE LAS PERSONAS PARA PROLONGAR SU VIDA ANTE UNA SITUACION DE MAL PRONOSTICO, NO CONTRA VIENE NINGUN CODIGO DE ETICA.

3. ¿Usted cree que la eutanasia afecta a la dignidad humana en pacientes con enfermedad terminal incurable (dolores insoportables)?

NO AFECTA LA DIGNIDAD HUMANA, ESTOY A FAVOR DE QUE LAS PERSONAS SEAN LIBRES DE ELEGIR.

4. Si el paciente presenta una enfermedad dolorosa, incurable ¿Usted cree que

para elegir la Eutanasia previamente debe realizarse una Junta Médica?

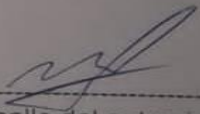
Si, ya que hay que planificar el acto médico para realizar el procedimiento.

5. ¿Considera usted que al aplicar a un enfermo terminal la eutanasia estaria sancionado con pena privativa de libertad?

No debena, mientras la decisión esta del mismo paciente

6. Usted ¿Qué recomienda para la legalización de la Eutanasia en el Perú a fin de que no se perjudique a los Profesionales de la salud Médicos que ejecutan la decisión?

Deberia legalizarse como procedimiento de libre decisión, en pleno uso de sus facultades mentales.


Firma y sello del entrevistado

Anexo 04: Análisis de Derecho Comparado

I. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

Norma	Norma	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS	Fuente
Holanda	Ley holandesa N° 26691- Ley de comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio	En el artículo 2 de la Ley, en relación a los requisitos que deben concurrir en relación con el cuidado y esmero profesional, como requisitos de cuidado a los que se refiere el artículo. 293, párrafo 2º, del Código penal, lo que supone que el médico es el primer país en regular la práctica de la eutanasia y el Suicidio Asistido, para que el personal de salud, pueda terminar con la vida de un paciente a petición del mismo.	La Ley Holandesa 26691/2001. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetLeyHolandesaDeTerminacionDeLaVidaAPeticionPropiaNu-3177990.pdf
Colombia	Legislación Colombia Estipula en su Código Penal Colombiano	Según el artículo 326. Permite al médico o al particular a tomar la decisión de terminar con la vida de una persona enferma, toda vez que la sanción penal respectiva (6 meses a 3 años) es muy baja y por lo tanto constituye una autorización para dar muerte a otro.	Corte Constitucional de Colombia: https://www.cortecostitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm#:~:text=El%20texto%20del%20art%C3%ADculo%20326,seis%20mese

			s%20a%20tres%20a%C3%B1os%22.
Perú	Código Penal Peruano (Decreto Legislativo. N° 635, art. 112 homicidio piadosos.	El artículo 112, describe el delito de homicidio piadoso del modo siguiente: "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años". Así mismo; el artículo 2.-derechos constitucionales que se consideran vulnerados derechos a la muerte en condiciones dignas, derecho a la dignidad, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida diana y derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos	Corte Superior de Justicia de Lima décimo Primer Juzgado Constitucional. chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefndmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fimg.lpderecho.pe%2Fwpcontent%2Fuploads%2F2021%2F02%2FExpediente-00573-2020-LP.pdf&clen=1701169&chunk=true
España	mediante la fecha de 24 de marzo se reguló la eutanasia con la Ley Orgánica 3/2021	se modificó a la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal Español , a fin de considerar las condiciones, y a los sujetos que salvaguarden su absoluta libertad de decisión a morir dignamente; y los requisitos que estipulo ley de eutanasia deben ser de estricto cumplimiento, por lo cual, en su artículo 143 de código penal, en su apartado 4 y se añade un apartado 5; cita, que no recaerá la responsabilidad penal a quien	https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/25/pdfs/BE-A-2021-4628.pdf

	<p>sabiendas causare o cooperare su muerte del solicitante(persona con enfermedad terminal) cumpliendo lo establecido en la ley que regula la eutanasia. Pero toda vez, en su apartado 4 de la norma; se estipula con una sanción no mayor de 2 a 3 años a la persona que, causare o cooperare sin su consentimiento o directo la muerte de la persona que se encuentra con enfermedades grave o incurable</p>	
--	--	--

II. ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS INTERNACIONAL

País	Aporte a los objetivos	Fuentes
Colombia	Sentencia C-233 de 2021 la Sala Plena de la Corte Constitucional amplió el derecho fundamental a morir dignamente (eutanasia) para aquellos pacientes que padezcan una enfermedad o lesión grave e incurable que les provoque intenso sufrimiento. Esto quiere decir que ya no es necesario ser una paciente terminal para solicitar el derecho a morir dignamente en Colombia, esto además es un revés a lo dispuesto por la misma corte en 1997.	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30042280
Colombia	Sentencia C-239/97 Con esta Sentencia, la Corte Constitucional modificó, sin señalar motivos, su propia jurisprudencia sobre el derecho a la vida. Si algo es predicable del derecho a la vida, en contraste con los demás derechos, es su carácter de indisponible. A nadie es lícito, aun autorizado por el sujeto pasivo, ejecutar actos positivos encaminados conscientemente a suprimir la vida de un ser humano, lo que resulta bien distinto de abstenerse de llevar a cabo tratamientos o procedimientos médicos o quirúrgicos extraordinarios y heroicos, por cuya virtud se prolongue artificialmente la supervivencia de un enfermo desahuciado.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm